102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 05 NOV 2020

REF: 2019-00704

Se reanuda el presente proceso.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada (fls. 59 a 62), contra el proveído de 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago (fl. 55).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que los cheques aportados como base de la acción no habían sido protestados; que la demanda no es clara toda vez que quien incumplió el contrato de arrendamiento fue la demandante, por cuanto cobró los de arrendamiento de agosto, septiembre y octubre de 2019 cuatro veces, pues para el efecto aceptó el cheque del hecho primero, aceptó el otorgamiento de las facturas de los hechos 2,3 y 4 , aceptó el recibo de los cheques narrados en los hechos 2, 3 y 4 y aceptó el recibo del cheque narrado en el hecho 6; y que se cobró doble vez la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto en los numerales 4,5 y 6 del mandamiento de pago se impuso pagar en cada uno de ellos la suma de $41.265.000, que sumadas arrojan la cantidad de $121.795.000 ya contenida en el numeral 2 del auto de apremio.

CONSIDERACIONES

En los procesos ejecutivos, puede discutirse mediante recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado, lo atinente a los requisitos formales del título (art. 430 inc. 2° de C.G.P.) y los hechos que configuren excepciones previas que tipifica el artículo 100 ib. (art. 442 num. 3° ib) para subsanar los errores procedimentales que se observen.

Son requisitos formales del título ejecutivo "todo lo que atañe con la observancia de las exigencias previstas en el art. 422 del CGP." (...) "decir que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o que el documento como tal no es idóneo"[1], quedando vedado en este recurso estudiar controversias que constituyan

[1] Código General del Proceso, Parte Especial, Hernán Fabio López Blanco, 2017, págs. 536 y 537.

excepciones de fondo o perentorias "o sea el cuestionamiento de la existencia total o parcial de la obligación por la cual se le ejecuta"[2], "todo lo concerniente a las defensas encaminadas a desconocer la existencia de la obligación , la simulación o extinción de la misma o el cumplimiento o incumplimiento de las prestaciones a cargo de los contratantes".[3], la "nulidad, invalidez o resolución de la relación fundamental, la novación, compensación, firma de favor, error, fuerza, dolo, prórroga del vencimiento, simulación, juego, remisión, apuesta, temor, transacción, mora, incumplimiento, no llenar el título de acuerdo con las instrucciones ... pago, y muchas más que no serían identificables a priori.".[4]

Se aportó como títulos base de la acción cuatro cheques del Banco de Bogotá, de la cuenta corriente de la Fundación FFNAR, a favor de Moderline SAS, tres de fecha 1 de noviembre de 2019, cada uno por la suma de $206.325.000, los que fueron consignados el 5 de noviembre de 2019; y uno de fecha 9 de noviembre de 2019 por la suma de $618.975.000, que fue consignado el 12 de noviembre de 2019.

El protesto de un cheque es el mecanismo mediante el cual formalmente se hace constar la falta de pago del mismo por parte del banco, una vez ha sido presentado a tiempo por el tenedor.

El protesto se hace mediante la impresión de una leyenda en el cheque o en hoja adherida a él, en que se indica la fecha y la causa por la que no se pagó el cheque.

El protesto del cheque se debe hacer dentro del plazo que fija el artículo 718 del código de comercio para la presentación y pago del cheque, y se hará dentro de los quince días a partir de su fecha, si fuere pagadero en el mismo lugar de su expedición.

En el presente caso el protesto se realizó por consignación, en donde de conformidad con el artículo 727 del Código de Comercio, le otorga todos los efectos del protesto a la anotación que hace el banco librado o la cámara de compensación que lo recibió en canje, quienes anotan sobre el cheque que este fue presentado en tiempo y no fue pagado total o parcialmente y sus causas.

Puestas así las cosas y como quiera que los sellos de canje con la anotación de las causales por la cuales no se pagaron hacen las veces de protesto, se concluye que los cheques están completos y sirven para llevar a cabo la acción cambiaria.

---

[2] Ib. pág. 536.
[3] Teoría y práctica de los procesos ejecutivos, séptima edición, Armando Jaramillo Castañeda, 2018, pág. 355 (Tribunal Superior de Bogotá, auto del 28 de octubre de 1998. M.P. José Nervando Cardona Rivas).
[4] Ib., pág. 317 (Tribunal Superior de Manizales, sentencia del 11 de abril de 1996. M.P. José Nevardo Cardona Rivas).

Teniendo en cuenta que cada uno de los cheques adosados como fuente de recaudo, fueron girados por la ejecutada, sin que se les consignaran leyendas relativas a pagos o cubrimientos de otros títulos valores, y como quiera que los hechos relacionados con un contrato de arrendamiento, corresponden a una defensa constitutiva de excepción de mérito que no pueden ser estudiados por vía de reposición contra el auto de apremio, los mencionados cheques formalmente resultaron aptos para librar mandamiento de pago en la forma demandada.

Así las cosas y como al recurrente no le asiste razón, se debe mantener incólume la decisión cuestionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el proveído de 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago (fl. 55).

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 051

fijado hoy 06 NOV 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

104

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 05 NOV 2020

REF: 2019-00704

Se admite la renuncia al poder, presentada por el abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, que le había otorgado la fundación ejecutada. De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone fin al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 017

fijado hoy 06 NOV 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

105

INFORME DE NOTIFICACION a la demandada FUNDACIÓN FFNAR

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 103) 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

VENCIMIENTO TRASLADO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

106

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 10:34 a. m.
Para: 'Giovanni Espinosa'
Asunto: RE: Proceso 2019 - 704.

BUENOS DÍAS

PUEDE PASAR MAÑANA A LAS OCHO DE LA MAÑANA PARA QUE MIRE EL EXPEDIENTE Y SAQUE LAS COPIAS QUE REQUIERE.

GRACIAS.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO J. 28 C.C.

De: Giovanni Espinosa [mailto:giovanniespinosa1996@gmail.com]
Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 2:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2019 - 704.

Buenas tardes, remito poder para el proceso de referencia.

Le solicito remitir a este mail y/o el de la señora Marcela Bejarano, copia de la demanda y sus anexos, con el fin de dar contestación de la demanda de referencia,cuyo término está en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la renuncia al poder conferido al profesional del derecho anterior, y que este no remitió la información a la demandada.

Agradezco la atención dada a la presente de manera urgente.

Giovanni Espinosa Lievano.

104

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:47:22
Recibo No. AB20352643
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203526438D6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION FFNAR
Nit: 900.949.789-0, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0050114
Fecha de Inscripción: 11 de marzo de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 # 57 -83 Piso 15 Torre 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: marcelabejaranof@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3902046
Teléfono comercial 2: 3154119678
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 # 57- 83 Piso 15 Torre 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: marcelabejaranof@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3902046
Teléfono para notificación 2: 3154119678
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Firma no válida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:47:22
Recibo No. AB20352643
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203526438D6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num del 2 de marzo de 2016 otorgado(a) en Asamblea de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2016 bajo el número 00259392 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AMAYA BEJARANO.

Certifica:

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 00317214 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: FUNDACION AMAYA BEJARANO por el de: FUNDACION FFNAR.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La fundación tendrá como objeto, trabajar para mejorar la calidad de vida de la población colombiana en general, pero especialmente se enfocará en los habitantes de las zonas no interconectadas del país, implantando una cultura de desarrollo social y sostenible, promoviendo actividades benéficas para la sociedad como la educación, la recreación y el deporte, el acceso a los programas de vivienda digna, la consecución comunitaria de infraestructura, la tolerancia, la solidaridad, el respeto, el trabajo, el comercio responsable, el emprendimiento de actividades

comerciales como la agricultura sostenible, el eco turísticos y en general cualquier otra actividad que propenda por el desarrollo y crecimiento sostenible del país y de las zonas no interconectadas. Los objetivos específicos de la fundación serán: A) Coordinar con las administraciones centrales, departamentales y municipales, a planeación, proyección y ejecución de proyectos sociales que desarrollen políticas tendientes a mejorar el nivel de vida de los habitantes del país y en especial de las zonas no interconectadas. B) Consultar a la comunidad directamente o por intermedio de sus representantes, para establecer y proyectar conjuntamente con ellos, el cómo se deberá proceder para la consecución de los fines perseguidos por la fundación, para determinar los campos de acción reales en los que la fundación pueda operar eficaz y eficientemente, para comunicar y dar a conocer a la comunidad el plan de gestión que se llevará a cabo por la fundación y en general ofrecer un medio de comunicación abierto a la comunidad y al público para la participación de cualquier interesado en la realización del objeto social de la fundación. C) Desarrollar programas para la consecución de recursos para la financiación que permita apalancar los programas y proyectos emprendidos por la fundación, sean estos provenientes del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales o estados. Desarrollo del objeto social: A) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. B) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. C) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación. D) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. E) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. F) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación. G) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con

organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. H) La Fundación podrá tomar en arriendo, subarrendar, realizar adecuaciones, y demás operaciones logísticas para el desarrollo de las actividades de la fundación

PATRIMONIO

-$ 586.193.343,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente de la junta directiva es el representante legal de la fundación y es elegido por la junta directiva, para períodos de un (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El suplente del presidente de la junta directiva es el representante legal suplente de la fundación, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente de la junta directiva: A) Actuar como representante legal de la fundación. B) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de la fundación. C) Velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides. D) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación. E) Ordenar los gastos y

firmar conjuntamente con el tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones. F) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos. G) Presentar a la asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. H) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva, y los principios de la fundación. I) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. J) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación. K) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. L) Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación. M) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la junta directiva en la formulación y presentación de los proyectos. N) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 00317453 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
BEJARANO FERNANDEZ MARCELA	C.C. 000000052991844

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 00317213 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:47:22
Recibo No. AB20352643
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203526438D6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA	C.C. 000000052991844
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AMAYA MONSALVE FELIPE	C.C. 000000080876382
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AMAYA MONSALVE CAMILO	C.C. 000001020721660

REVISORES FISCALES

** REVISORIA FISCAL **
Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Fundadores del 2 de marzo de 2016, inscrita el 11 de marzo de 2016 bajo el número 00259392 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
BEJARANO GOMEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 000000002911933

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
004	2019/04/08	Asamblea General	2019/05/03	00317214
006	2019/05/30	Asamblea General	2019/06/04	00318514

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,007,693,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:47:22
Recibo No. AB20352643
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203526438D6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 62.9[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

.A-1500117-42116769-F-0052991844-20031001 **03985** 03274A 01 146906314

CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO A DOCTOR EDGAR MUNEVAR POR LOS PROCESOS:

- PROCESO EJECUTIVO DE MODERLINE S.A.S. contra FUNDACIÓN FFNAR.# 2.019 – 00704 – 00. Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá
- Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs Fundación FFNAR. Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá

INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.319.345, y con Tarjeta Profesional No. 208879-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Contador de la FUNDACION FFNAR NIT. 900.949.789-0, certifico que de acuerdo a la información contable, a la fecha se ha realizado el pago de la factura FV915, con fecha del 03/12/2019, cancelada el día 12/12/2019, la factura FV956 con fecha del 05/03/2020, cancelada el día 03/04/2020, enviadas por la empresa MUNEVAR ABOGADOS S.A.S, correspondiente a los procesos mencionados en la referencia y a la fecha no existe no existe ninguna factura o cuenta de cobro que tenga relación alguna con estos procesos, que se encuentre pendiente de pago.

Este proceso esta a cargo del abogado EDGAR MUNEVAR, tarjeta profesional 52.739 Tal como lo acreditan los poderes especiales otorgados a cada uno de estos juzgados

INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA

C.C 1.012.319.345

TP 208879-T

116

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020.

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: FUNDACIÓN FFNAR
Demandante: MODERLINE S.A.S.
Radicación: 11001310302820190070400

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.991.844 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL (FFNAR)** con **NIT** 900.949.789-0, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá., me permito informarle al H. Juez, que observo con preocupación las actuaciones que se han venido dando los ultimo días e incluso solo hasta ayer fue admitida la renuncia del apoderado legal de FFNAR. Por tal razón, y en aras de dar transparencia al debido proceso y poder dar continuidad a nuestro Derecho de Defensa, tal como lo establece la ley y lo funda la jurisprudencia; resaltamos la sentencia C-025/09 de la Corte Constitucional, la cual expresa que: "*Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, "de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga*".

Por consiguiente, le solicitamos de manera respetuosa al H.Juez nos concedan un tiempo prudencial para conseguir quien nos represente jurídicamente y se nos permita obtener copia de las actuaciones realizadas en el proceso. Lo anterior, debido a que no es posible continuar el proceso, sin la debida representación judicial a la que tenemos derecho.

177

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

De igual manera, consideramos pertinente señalarle al H. Juez, que cualquier actuación que haya llevado a cabo el Dr. Edgar Munevar desde el pasado 13 de agosto, no es válida, ya que como es de su conocimiento, el dr. Munevar envío un memorial con esa fecha renunciando al poder, por un supuesto incumplimiento en el pago de sus honorarios; siendo esta afirmación completamente falsa, como consta en la certificación de la contadora INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.319.345, y con Tarjeta Profesional No. 208879-T de la Junta Central de Contadores, la cual adjunto en esta comunicación.

Asimimo, para su información; el día 19 de agosto, nos vimos obligados a interponer una queja disciplinaria en contra del Dr. Munevar, ante La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus obligaciones, en situaciones que enmarcan el presente proceso, plasmadas en la Ley 1123 de 2007; Código Disciplinario del Abogado. Dicha querella esta radicada bajo número 110011102000202001968, a cargo del H. Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón

Por esta razón, solicitamos el apoyo del honorable Juez, ya que no quisiéramos ser víctimas de una transgresión a nuestro debido proceso y oportuno de derecho a la defensa sin una debida representación judicial de nuestra parte, como establece nuestra Constitución Política en su art. 29.

Le agradecemos la atención.

Del Señor Juez,

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION FFNAR

118

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Marcela Bejarano <marcela.bejarano@ffnar.com>
Enviado el:	viernes, 06 de noviembre de 2020 3:22 p. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR Demandado: FUNDACIÓN FFNAR -Demandante: MODERLINE S.A.S. Radicación: 11001310302820190070400
Datos adjuntos:	MEMORIAL JUZGADO 28 CIVIL PROCESO MODERLINE VS FUNDACION FFNAR.pdf; CAMARA DE COMERCIO FFNAR1.pdf; CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf; CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO A LA SOCIEDAD MUNEVAR ABOGADOS SAS POR LOS PROCESOS.pdf

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020.

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: FUNDACIÓN FFNAR
Demandante: MODERLINE S.A.S.
Radicación: 11001310302820190070400

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.991.844 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL (FFNAR)** con **NIT** 900.949.789-0, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá., me permito informarle al H. Juez, que observo con preocupación las actuaciones que se han venido dando los último días e incluso solo hasta ayer fue admitida la renuncia del apoderado legal de FFNAR. Por tal razón, y en aras de dar transparencia al debido proceso y poder dar continuidad a nuestro Derecho de Defensa, tal como lo establece la ley y lo funda la jurisprudencia; resaltamos la sentencia C-025/09 de la Corte Constitucional, la cual expresa que: "*Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, "de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga*".

Por consiguiente, le solicitamos de manera respetuosa al H.Juez nos concedan un tiempo prudencial para conseguir quien nos represente jurídicamente y se nos

permita obtener copia de las actuaciones realizadas en el proceso. Lo anterior, debido a que no es posible continuar el proceso, sin la debida representación judicial a la que tenemos derecho.

De igual manera, consideramos pertinente señalarle al H. Juez, que cualquier actuación que haya llevado a cabo el Dr. Edgar Munevar desde el pasado 13 de agosto, no es válida, ya que como es de su conocimiento, el dr. Munevar envió un memorial con esa fecha renunciando al poder, por un supuesto incumplimiento en el pago de sus honorarios; siendo esta afirmación completamente falsa, como consta en la certificación de la contadora INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.319.345, y con Tarjeta Profesional No. 208879-T de la Junta Central de Contadores, la cual adjunto en esta comunicación.

Asimimo, para su información; el día 19 de agosto, nos vimos obligados a interponer una queja disciplinaria en contra del Dr. Munevar, ante La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus obligaciones, en situaciones que enmarcan el presente proceso, plasmadas en la Ley 1123 de 2007; Código Disciplinario del Abogado. Dicha querella esta radicada bajo número 110011102000202001968, a cargo del H. Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón

Por esta razón, solicitamos el apoyo del honorable Juez, ya que no quisiéramos ser víctimas de una transgresión a nuestro debido proceso y oportuno de derecho a la defensa sin una debida representación judicial de nuestra parte, como establece nuestra Constitución Política en su art. 29.

Le agradecemos la atención.

Del Señor Juez,

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

--
MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Directora
FUNDACIÓN FFNAR
Fundacion para el Fortalecimiento Nacional y Regional
Cel: 57 - 3154119678
Email: marcela.bejarano@ffnar.com

120

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00704

30 de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito y anexos. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

121

Señor
Juez Veintiocho Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurado por MODERLINE S.A.S., representada por su gerente o quien haga sus veces en contra de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR), representada por su gerente o quien haga sus veces.

Rad. 2019 – 704

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.844, representante legal de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR) identificada con NIT. 900.949.789 - 0, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, teléfono de contacto 317 573 8318, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, para que ejerza mi representación judicial y mi derecho de contradicción y de defensa, en el trámite jurídico procesal que nos ocupa.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta el presente mandato en los términos y para los fines aquí señalados.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
C.C. 52.991.844
Representante legal
Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR)
NIT. 900.949.789 - 0

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO
C.C. 7.720.306
T.P. 177.569

Escaneado con CamScanner

122

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA Compareció

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA

Quien exhibió la **C.C. 52991844** **Cod. 6qxg5**

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto | Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

X

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund 2020-11-11 15:45:14

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA

Escaneado con CamScanner

123

Señor
Juez Veintiocho Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurado por MODERLINE S.A.S., representada por su gerente o quien haga sus veces en contra de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR), representada por su gerente o quien haga sus veces.

Rad. 2019 – 704

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.844, representante legal de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR) identificada con NIT. 900.949.789 - 0, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, teléfono de contacto 317 573 8318, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, para que ejerza mi representación judicial y mi derecho de contradicción y de defensa, en el trámite jurídico procesal que nos ocupa.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta el presente mandato en los términos y para los fines aquí señalados.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
C.C. 52.991.844
Representante legal
Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR)
NIT. 900.949.789 - 0

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO
C.C. 7.720.306
T.P. 177.569

Escaneado con CamScanner

124

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVÍTA Compareció

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA

Quien exhibio la **C.C. 52991844**

Cod. 5qxg5

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

X Marcela Bejarano

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund. 2020-11-11 15:45:14

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GUATAVÍTA

Escaneado con CamScanner

125

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>
Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 2:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Proceso 2019 - 704.
Datos adjuntos: Poder Proceso Ejecutivo.pdf

Buenas tardes, remito poder para el proceso de referencia.

Le solicito remitir a este mail y/o el de la señora Marcela Bejarano, copia de la demanda y sus anexos, con el fin de dar contestación de la demanda de referencia,cuyo término está en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la renuncia al poder conferido al profesional del derecho anterior, y que este no remitió la información a la demandada.

Agradezco la atención dada a la presente de manera urgente.

Giovanni Espinosa Lievano.

126

FFNAR

Bogotá, Noviembre 15 de 2019

ANH.

Señor
LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-,
Av. Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2
Ciudad

Asunto: Situaciones presentadas con realción a **FUNDACIÓN FFNAR**

Respetado Doctor Morelli, cordial saludo:

Me dirijo a usted de manera respetuosa, obrando en nombre propio y en mi condición de representante legal y Directora de la **FUNDACIÓN FFNAR,** *identificada con NIT 900.949.789-0, con el fin de manifestarle que he tenido conocimiento de algunas situaciones que se han presentado durante los últimos días en la* **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, en las que se vincula mi nombre y el de la fundación que represento, las cuales rechazo tajantemente, y respecto de las cuales hago las siguientes consideraciones:

1. La sociedad **MODERLINE S.A.S.**, celebró con la **FUNDACIÓN FFNAR,** un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en el Piso 16 y Piso 15 de la Torre 8 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo CEMSA, encontrándose la sociedad arrendadora autorizada para subarrendarlo.

2. A su vez, la **FUNDACIÓN FFNAR**, también encontrándose debidamente autorizada, subarrendó el piso 16 del mencionado inmueble a la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**

Escaneado con CamScanner

3. contrato que hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad por ambas partes.

4. Por su parte, la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** también con autorización, celebró con la Entidad la cual usted representa, un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble.

5. Así las cosas, es claro que la relación contractual de la cual se desprende el derecho de goce que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es entre ésta y **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S** , sin que nada tengamos que ver la **FUNDACIÓN FFNAR,** ni Marcela Bejarano Fernández, en esa relación contractual.

6. Lamentablemente, he sido informada por funcionarios de esa Agencia como por la compañía **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, que la semana anterior empleados de la sociedad **MODERLINE S.A.S.,** siendo conscientes de que entre esa Agencia y la **FUNDACIÓN FFNAR,** no existe vínculo contractual alguno, se dirigieron a la oficina de Control Interno de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, manifestando que la **FUNDACIÓN FFNAR,** no han realizado el pago de los cánones de arrendamiento a **MODERLINE S.A.S.,** por "una conducta irresponsable de la representante legal y por falta de recursos y que existía en curso un proceso de restitución del inmueble".

   Frente a esa situación es nuestra obligación rechazar categóricamente tales afirmaciones, señalando que son ajenas a la realidad, haciendo, además, las siguientes manifestaciones:

   a. Es completamente falso que la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** se encuentre en mora con esta fundación en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble que a la vez

Escaneado con CamScanner

128

FFNAR

b. subarrienda a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH-.**

c. Si la **FUNDACIÓN FFNAR,** se encuentra o no en mora con el pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato suscrito con **MODERLINE S.A.S.,** no debe ser asunto de interés de esa Agencia, pues, la relación contractual que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es directamente con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S** y, en tal sentido, no encontramos fundamento en que se cuestione el papel de **FUNDACIÓN FFNAR,** en la agencia que usted preside.

d. La **FUNDACIÓN FFNAR** no tiene ningún conocimiento sobre un proceso de restitución del inmueble, hecho que nos preocupa ya que MODERLINE S.A.S y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH** – estarían violándole a la fundación el debido proceso, ya que ...***"Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello"....***

7. Las manifestaciones anteriores las hago teniendo en cuenta no sólo la comunicación que nos trasladó **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** con el fin de solicitarnos una certificación de encontrarse al día en el pago de los cánones (comunicación en la que se le solicitó a esa compañía obtener certificaciones de pago emitidas por **MODERLINE S.A.S.** desconociendo que entre esas sociedades no existe vínculo alguno y pasando por encina de **FUNDACIÓN FFNAR**), sino también la reunión a la que fui convocada el viernes 8 de noviembre por parte del señor EDGAR ORLANDO BUENO, Vicepresidente de de Operaciones, Regalías y Partiticpaciones (E), y el señor CRISTIAN FREIRE, , a quien presentó como abogado de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, que se llevó a

Escaneado con CamScanner

FFNAR

cabo por fuera de las instalaciones de la ANH, en la que me manifestaron en modo amenzante la necesidad de que **FUNDACIÓN FFNAR** demostrara con soportes contables el pago a **MODERLINE S.A.S.** los cánones del contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y la fundación que represento, so pena de terminar el contrato suscrito con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**

Ante tal situación, manifiesto que desaprobamos tajantemente la realización de este tipo de reuniones, en las que se me sea citada para atender asuntos personales y termine siendo abordada de manera hostil y ofensiva para tratar temas relacionados con situaciones que no me competen, pues, reitero, la relación contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,.** y no con **FUNDACIÓN FFNAR.**

8. Como le exigí a los señores Bueno y Freire en la reunión del pasado viernes, es de mi mayor interés que mi nombre y el de la **FUNDACIÓN FFNAR,** no sean puestos en duda, manchados y mucho menos objeto de falsas aseveraciones por parte de los funcionarios de esa entidad, o por cualquier persona, razón por la cual interpondré una denuncia penal contra el representante legal de **MODERLINE S.A.S.** y por la cual le solicito de su colaboración para asi poderlo exigir a los mismos.

Finalmente, manifestamos la necesidad de que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, como contratante de **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** y no de **FUNDACIÓN FFNAR,** respete la relación contractual que existe entre **FUNDACIÓN FFNAR** y **MODERLINE S.A.S.,** y no continúe excediendo sus facultades contractuales exigiendo a **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** documentos emitidos por **MODERLINE S.A.S.,** arrendador de esta Fundación.

Escaneado con CamScanner

130

[redacted]

FFNAR

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de que se tomen las medidas correspondinetes para evitar que estas situaciones se sigan presentando.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal **FUNDACIÓN FFNAR**

[redacted]

Escaneado con CamScanner

737

FFNAR

Bogotá, Noviembre 15 de 2019

ANH

Al contestar cite Radicado: 20196410406192 Id: 454768
Folios: 3 Fecha: 2019-11-18 11:48:33
Anexos: 0
Remitente: FUNDACION FFNAR - MARCELA BETARANO FERNANDEZ
Destinatario: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

Señor
LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-,
Av. Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2
Ciudad

Asunto: Situaciones presentadas con realción a **FUNDACIÓN FFNAR**

Respetado Doctor Morelli, cordial saludo:

Me dirijo a usted de manera respetuosa, obrando en nombre propio y en mi condición de representante legal y Directora de la **FUNDACIÓN FFNAR,** *identificada con NIT 900.949.789-0, con el fin de manifestarle que he tenido conocimiento de algunas situaciones que se han presentado durante los últimos días en la* **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, en las que se vincula mi nombre y el de la fundación que represento, las cuales rechazo tajantemente, y respecto de las cuales hago las siguientes consideraciones:

1. La sociedad **MODERLINE S.A.S.**, celebró con la **FUNDACIÓN FFNAR,** un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en el Piso 16 y Piso 15 de la Torre 8 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo CEMSA, encontrándose la sociedad arrendadora autorizada para subarrendarlo.

2. A su vez, la **FUNDACIÓN FFNAR**, también encontrándose debidamente autorizada, subarrendó el piso 16 del mencionado inmueble a la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**

Escaneado con CamScanner

132

FFNAR

3. contrato que hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad por ambas partes.

4. Por su parte, la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** también con autorización, celebró con la Entidad la cual usted representa, un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble.

5. Así las cosas, es claro que la relación contractual de la cual se desprende el derecho de goce que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es entre ésta y **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S** , sin que nada tengamos que ver la **FUNDACIÓN FFNAR,** ni Marcela Bejarano Fernández, en esa relación contractual.

6. Lamentablemente, he sido informada por funcionarios de esa Agencia como por la compañía **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, que la semana anterior empleados de la sociedad **MODERLINE S.A.S.,** siendo conscientes de que entre esa Agencia y la **FUNDACIÓN FFNAR,** no existe vínculo contractual alguno, se dirigieron a la oficina de Control Interno de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, manifestando que la **FUNDACIÓN FFNAR,** no han realizado el pago de los cánones de arrendamiento a **MODERLINE S.A.S.,** por "una conducta irresponsable de la representante legal y por falta de recursos y que existía en curso un proceso de restitución del inmueble".

   Frente a esa situación es nuestra obligación rechazar categóricamente tales afirmaciones, señalando que son ajenas a la realidad, haciendo, además, las siguientes manifestaciones:

   a. Es completamente falso que la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** se encuentre en mora con esta fundación en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble que a la vez

Escaneado con CamScanner

FFNAR

b. subarrienda a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH-.**

c. Si la **FUNDACIÓN FFNAR,** se encuentra o no en mora con el pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato suscrito con **MODERLINE S.A.S.**, no debe ser asunto de interés de esa Agencia, pues, la relación contractual que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es directamente con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S** y, en tal sentido, no encontramos fundamento en que se cuestione el papel de **FUNDACIÓN FFNAR**, en la agencia que usted preside.

d. La **FUNDACIÓN FFNAR** no tiene ningún conocimiento sobre un proceso de restitución del inmueble, hecho que nos preocupa ya que MODERLINE S.A.S y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH** – estarían violándole a la fundación el debido proceso, ya que ***..."Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello"....***

7. Las manifestaciones anteriores las hago teniendo en cuenta no sólo la comunicación que nos trasladó **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** con el fin de solicitarnos una certificación de encontrarse al día en el pago de los cánones (comunicación en la que se le solicitó a esa compañía obtener certificaciones de pago emitidas por **MODERLINE S.A.S.** desconociendo que entre esas sociedades no existe vinculo alguno y pasando por encina de **FUNDACIÓN FFNAR**), sino también la reunión a la que fui convocada el viernes 8 de noviembre por parte del señor EDGAR ORLANDO BUENO, Vicepresidente de de Operaciones, Regalías y Partiticpaciones (E), y el señor CRISTIAN FREIRE, , a quien presentó como abogado de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, que se llevó a

Escaneado con CamScanner

FFNAR

cabo por fuera de las instalaciones de la ANH, en la que me manifestaron en modo amenzante la necesidad de que **FUNDACIÓN FFNAR** demostrara con soportes contables el pago a **MODERLINE S.A.S.** los cánones del contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y la fundación que represento, so pena de terminar el contrato suscrito con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**

Ante tal situación, manifiesto que desaprobamos tajantemente la realización de este tipo de reuniones, en las que se me sea citada para atender asuntos personales y termine siendo abordada de manera hostil y ofensiva para tratar temas relacionados con situaciones que no me competen, pues, reitero, la relación contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,.** y no con **FUNDACIÓN FFNAR.**

8. Como le exigí a los señores Bueno y Freire en la reunión del pasado viernes, es de mi mayor interés que mi nombre y el de la **FUNDACIÓN FFNAR,** no sean puestos en duda, manchados y mucho menos objeto de falsas aseveraciones por parte de los funcionarios de esa entidad, o por cualquier persona, razón por la cual interpondré una denuncia penal contra el representante legal de **MODERLINE S.A.S.** y por la cual le solicito de su colaboración para así poderlo exigir a los mismos.

Finalmente, manifestamos la necesidad de que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, como contratante de **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** y no de **FUNDACIÓN FFNAR,** respete la relación contractual que existe entre **FUNDACIÓN FFNAR** y **MODERLINE S.A.S.,** y no continúe excediendo sus facultades contractuales exigiendo a **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S,** documentos emitidos por **MODERLINE S.A.S.,** arrendador de esta Fundación.

Escaneado con CamScanner

FFNAR

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de que se tomen las medidas correspondinetes para evitar que estas situaciones se sigan presentando.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal **FUNDACIÓN FFNAR**

Torre B

Escaneado con CamScanner

136

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Ing. Carlos Humberto Herron Álvarez
Representante Legal
Calle 18 No. 65B-22
Ciudad

Asunto: Mantenimientos requeridos en Piso 16, Torre 8, Edificio CEMSA
Ing. Herrón, cordial saludo:

Por medio de la presente comunicación me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento de esa compañía la siguiente relación de asuntos que se encuentran pendientes de mantenimiento o realización en el piso 16 de la Torre 8 del Edificio CEMSA, con el fin de que se nos puedan informar las fechas para la atención de los mismos.

Los asuntos pendientes son los siguientes:

No.	ARREGLO/ ACCIÓN	OBSERVACION
1	Adecuación a normas vigentes del sistema contra-incendio, consistentes en la revisión, cambio y reubicación de los aspersores dañados o defectuosos o que se encuentran ocultos u obstruidos por elementos constructivos o decorativos; al igual que la reubicación de los detectores de humo que se encuentran ocultos por el cielo raso falso o inexistentes en algunos recintos cerrados.	Se requiere que esta adecuación se realice en el menor tiempo posible, dado que las oficinas en estos momentos no cumplen con las condiciones de seguridad requeridas. Es necesario acordar las fechas y horarios de realización de estas actividades para no interferir con las labores en la oficina y la seguridad del personal y las instalaciones.
2	Instalación de la puerta del área Jurídica, para lo cual se modificaron los puestos de trabajo dentro de la oficina y aun no se ha realizado la instalación de la puerta.	Inmediato.
3	Instalación, capacitación para uso y puesta en funcionamiento del sistema de control de acceso a las instalaciones y arreglo del botón de apertura da la puerta, ubicado bajo el escritorio de la recepcion para utilización del aplicativo de control de acceso.	Inmediato.
4	Colocación de la tapa del interruptor de iluminación de la oficina de radicación.	Inmediato.
5	Arreglos varios en los pisos en laminado de madera	Inmediato.
6	Pegado – arreglo de cajón inferior de CREDENZA IZQUIERDA - CAJONERA BLANCA	Inmediato.

Escaneado con CamScanner

No.	ARREGLO/ ACCIÓN	OBSERVACION
7	Las tomas de la red de datos se desprenden con frecuencia.	Se requiere revisi´n de estas tomas.
8	Arreglo del riel de una cajonera metálica.	Inmediato.
9	Arreglo del mueble del lavamanos de la Enfermería, consistente en cambiar el sentido de apertura de la puerta del compartimiento superior.	Inmediato.
10	Retiro de algunos materiales sobrantes de las obras de adecuación.	Inmediato.
11	Solicitar la intervención de la administración del edificio para el tema de filtraciones de agua por las fachadas y temas de goteras al lado a la fachada.	La administración del Edificio ha estado adelantando averiguaciones y actividades tendientes a corregir esta situación.
12	Atender y realizar arreglos de los Baños de acuerdo con la comunicación enviada por la Administración de la T7-T8.	Inmediato.
13	Puesta en funcionamiento la descarga de un orinal en Baño de hombres.	Inmediato.
14	Reparación de los rieles de un cajón de la basura en el área de la cafetería, el cual presenta fallas en su desplazamiento que impiden que se pueda cerrar completamente	inmediato.
15	Revisar la instalación de las papeleras de los sanitarios de hombres y mujeres.	Con antelación se realizaron ajustes en algunas papeleras, pero se encuentra pendiente una papelera en el baño de mujeres.
16	Recibos de servicios Públicos: Cobro de Aseo. ¿se pagó el recibo con un saldo pendiente correspondiente a meses anteriorees que fue enviado?	Inmediato.
17	Insonorización Oficina Presidencia. Se había hablado de la posibilidad de realizar ajustes en Drywall que separen esta oficina y la Sala Tumaco.	Inmediato.

Es muy importante que los trabajos se realicen después de 4:00 o 5:00 pm, o durante los días sábado, con el fin de no incomodar ni alterar la ejecución de actividades por parte de los funcionarios que se encuentran trabajando en el piso 16.

Adjuntamos un cuadro con la relación aquí señalada, el que se puede completar con las fechas a proponer.

Agradecemos la atención a la presente, quedando atento a su pronta respuesta, en la que se indiquen las fechas de ejecución de actividades.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

Escaneado con CamScanner

138

[redacted]

FFNAR

Bogotá, Noviembre 15 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Ing. Carlos Humberto Herron Álvarez
Representante Legal
Calle 18 No. 65B-22
Ciudad

Ref. contrato de arrendamiento 239-19

Me refiero a los puntos de su comunicación del pasado viernes 15 de noviembre de 2019

1.Si ha existido incumplimiento por parte de ustedes en la ejecución del contrato en referencia, prueba de ello son las diferentes comunicaciones que les hemos enviado con los soportes respectivos, la última fue enviada el 6 de noviembre de 2019 donde se evidencian 17 de items, sobre este particular.

Asimismo, el ingreso no autorizado del día jueves 17 de octubre de manera indebida, ilegal y abusiva a las oficinas de la **FUNDACIÓN FFNAR** del piso 15 y también sin autorización a las oficinas del piso 16 subarrendadas a la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, por parte de su funcionario Juan Fajardo.

2.Enlodar mi buen nombre y mi honor, situación es de claro conociemiento por su oficina, ya que usted conoce de sobra los epítetos y los comentarios que le han hecho a los funcionarios de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, sobre los cuales tendrán que declarar oportunamente ante la fiscalía.

3.Sobre este punto en particular permítame reiterarle que usted nunca ha obrado de buena fe y mucho menos con lealtad, ya que la relación contractual con la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, es directamente con **ABCONSULTORES COLOMBIA SAS** y no con ustedes, y ni siquiera con la **FUNDACIÓN FFNAR** la cual represento legalemente.

[redacted]

Escaneado con CamScanner

[redacted]

FFNAR

Adicional a esto, mi compartamiento y la manera en que usted considere mi actuar, no deben ser objeto de interés de una entidad pública, con la cual no tengo ningún tipo de relación ni laboral, ni contractual; como tampoco deberían ser de interés mis opiniones sobre ustedes ante ninguna Entidad Pública.

4.Sobre este punto permítame informarle que se dieron orden de **NO PAGO** de esos cheques por sus continuos incumplimientos, no obstante de tener los fondos respectivos, como consta en certificaciones con números de radicados No. SD6047604 Y SD6349318, y por enterarnos por medio de funcionarios de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, de las continuas reuniones entre ustedes y esta entidad.

Sin embargo usted en una de sus últimas reuniones con la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, les manifestó, que la **FUNDACIÓN FFNAR** les ha consignado varios cheques sin fondos y que por esta razón hay un proceso de restitución del inmueble, restitución que a la fecha la **FUNDACIÓN FFNAR** no tiene ningún conocimiento, violándole a la fundación el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que ***..."Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello"....***

Estas afirmaciones falaces y mentirosas constituyen plena prueba de que usted está enlodando mi buen nombre y mi reputación ante terceros y especialmente ante la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, y que las consecuencias que se puedan derivar por "supuesto incumplimiento" del contrato tendrá que resolverlas un juez de la república y no usted en forma temeraria e irresponsable ante terceros; con el ánimo de crear ante esa entidad publica un desconcierto y sosobra sobre lo cual usted tendrá que responder civil y penalmente.

Sin embargo, todas las explicaciones tendrán que dárselas a la Fiscalía General de la Nacion órgano competente para conocer y dirimir esta cuestión.

Asimismo, quiero manifestarle que si bien, no existe una cláusula de confidencialidad en el contrato con ustedes, no quiere decir por ello, que usted esté autorizado para denigrar ante esta Entidad, de mi buen nombre;

Escaneado con CamScanner

140

[redacted]

FFNAR

justificando sus actuaciones como un "acto de buena fe y lealtad", ya que a la fecha desconocemos que usted tenga una relación comercial con esta Entidad, para que actue de esta manera.

De todas maneras si quiero que sea de su conocimiento, que **SI** existe un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, y **ABCONSULTORES COLOMBIA SAS**. donde las partes se comprometen a mantener una estricta confidencialidad sobre el contrato y que la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, como me lo manifestó en su comunicación del pasado miércoles 13 de noviembre del año en curso, le manifestará de forma escrita a la agencia, el incumplimiento de dicha cláusula, divulgándole a ustedes información contractual entre las partes y haciendo reuniones a espaldas de la empresa y de la **FUNDACIÓN FFNAR**, con el único fin de utilizarlas en contra de la representante legal **MARCELA BEJARANO**.

Espero que con estas respuestas, le quede claro, el porque la **FUNDACIÓN FFNAR**, ha tomado la decisión de poner esto a manos de la Fiscalía General de la Nación, quién será la encargada de determinar si existe alguna intención de parte de ustedes, para enlodar mi nombre y hacer una campaña de desprestigio en contra mía y tambíen si con su actitud temeraria e irresponsable le han causado algún perjuicio a la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**. y deberán responder por esto.

Sin otro particular, cordialmente

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL FFNAR

COPIA: **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**.

Escaneado con CamScanner

147

Moderline S.A.S

FABRICA
Calle 18 No 65B-22
PBX : (571) 260 4667
(571) 260 4769

Doctora,
Marcela Bejarano Fernández
Representante Legal Fundación FFNAR
15 de noviembre de 2019

REFERENCIA: Contrato de Arrendamiento 239-19
ASUNTO: Comunicación del 14 de noviembre de 2019

CARLOS HUMBERTO HERRÓN ÁLVAREZ,

En mi calidad de Representante Legal de Moderline, mediante el presente documento doy respuesta al asunto de la referencia en los siguientes puntos:

1. No ha existido incumplimiento contractual por parte de la empresa que represento, tal y como lo demuestra el hecho que en su carta no lo sustente sino lo asevere sin soporte alguno.

2 No entendemos a qué se refiere con enlodar su honor y buen nombre, en cuanto no expresa el sustento fáctico de sus calificativos.

3. Los trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos no ha sido más que un actuar de buena fe y lealtad, manifestando que las consecuencias que tiene para su entidad la conducta asumida irresponsablemente por usted, es decir sus reiterativos e injustificados incumplimientos. Al ser ésta entidad quien ostenta la tenencia del inmueble arrendado, nos hemos visto en la penosa obligación de transmitirles la decisión forzosa de restitución de inmueble arrendado dadas las infracciones al ordenamiento jurídico por usted acaecidas[1].

[1] "*(...) TERCERA- OBLIGACIONES- En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así: (...) B) EL ARRENDATARIO. (...) 2- Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento. (...) DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente contrato, el arrendatario se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago.*"

Escaneado con CamScanner

142

Moderline S.A.S

FABRICA
Calle 18 No 65B-22
PBX : (571) 260 4667
(571) 260 4769

4. Nos alegra que al fin haya decidido pagarnos el canon mensual para lo cual solicitamos inmediatamente que se envíen los certificados de dichos pagos, adicional, solicitamos se nos explique cómo se consignarán los 4 meses de arrendamiento pendientes por pagar, y el por qué o bajo qué argumento el pago se hará a través de la constitución del título judicial y en el banco agrario, puesto que a la fecha son 6 cheques los que usted ha girado sin fondos, lo que sí constituye una infracción al régimen penal así:

> *"ARTICULO 248. EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE. El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*
>
> *La acción penal cesará por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.*
>
> *La emisión o transferencia de cheque posdatado o entregado en garantía no da lugar a acción penal.*
>
> *No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de la creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.*
>
> *La pena será de multa cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

5 Finalmente, no nos dejaremos atemorizar por sus conductas amenazadoras, en cuanto tenemos la plena confianza de estar actuando en virtud de la ley y el contrato, por lo que de continuar con sus injurias y calumnias en contra de la sociedad que represento y mía personalmente, seremos nosotros quienes instauraremos denuncia penal con los delitos que se citan a continuación y que solo con su comunicación se encuentran plenamente probados, aunado al ya mencionado de girar cheques sin fondos de manera irresponsable:

Escaneado con CamScanner

143

Moderline S.A.S

FABRICA
Calle 18 No 65B-22
PBX : (571) 260 4667
(571) 260 4769

"ARTICULO 220. INJURIA. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 221. CALUMNIA. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 436. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
CC No. 79.434.991 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

144

Moderline S.A.S

NIT 830 036 940-5
Iva Regimen Comun
No somos autorretenedores

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517616 de 14/05/2019
Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000
Actividad Económica 3110 - ICA 11.04 X 1.000
6810 - ICA 9.66X 1.000
Resolución N° DDI-010761 de 2018/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTA

FACTURA DE VENTA
No. FF 16832

	DÍA	MES	AÑO
FECHA EXPEDICIÓN	01	10	2019
FECHA VENCIMIENTO	06	10	2019

SEÑORES
FUNDACION FENAR
DIRECCIÓN: CR 9 94A 32 OF 309 — CP
NIT: 900948789
CIUDAD: BOGOTA — TEL: 7166313

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
		SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19		
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 20019, ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV CALLE 26 No 65 B 09 PISOS 6 AL 10, LOCAL Y PARQUEADERO DEL BIEN INMUEBLE	1,022,909,195.00	1,022,909,195.00
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110,583,098.00	110,583,098.00
002	1.00	ADMINISTRACION DEL INMUEBLE	14,241,576.00	14,241,576.00
003	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,988,594.00	35,988,594.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019, de los pisos 15 y 16 de la Torre 6 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en en la Avenida 26 No 57-41 Lote A de la ciudad de Bogota DC, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato	21,136,158.00	21,136,158.00

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

SUB-TOTAL	$	181,949,424.00
I.V.A	$	328,923,138.00
TOTAL	$	216,519,815.00

Esta Factura de Venta se asimila a la letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio y causará interés de mora del 2.5% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. Cuando sea cancelada mediante cheque el pago se producirá cuando se haya sido pagado. Mercancía real y materialmente entregada, recibida por el comprador a su entera satisfacción.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tels. 260[illegible] [illegible]04769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibí Conforme — Fecha Recibido: DÍA 3 MES 10 AÑO 2019
RECIBIDO. NO IMPLICA ACEPTACIÓN
Recibe Carolina llerena
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

MODERLINE — NIT 830 036 940-5
FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

745

Moderline S.A.S

FABRICA
Calle 18 No 65B-22
PBX : (571) 260 4667
(571) 260 4769

Bogotá 07 octubre 2019

Señores:

FUNDACION FFNAR

Departamento de Contabilidad y Tesoreria

Bogotá

Ref. Cambio de factura

Por medio del presente documento, me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles el cambio de factura por concepto de arriendo del mes de octubre y que corresponde a la factura No 16832, por errores en los conceptos descritos en la factura.

La nueva factura emitida es la 16844, por concepto de arriendo del mes de octubre de 2019 que es la que va anexa a esta carta.

Cordialmente,

Moderline NIT. 830.036.940-5

CRISTIAN ALEXANDER ESTRADA H.

COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA

RECIBIDO. NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Recibido - CRISTIAN H
7 - 10 - 2019

Escaneado con CamScanner

746

Moderline S.A.S

Autorización Facturación DIAN N 18762014517610 de 14/05/2019
Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000
Actividad Económica 3110 - ICA [illegible]
Resolución N ODI-010781 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTA

NIT 830.036.940-5
Iva Régimen Común
No somos autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. FF 16844

SEÑORES	FUNDACION FENAR
DIRECCIÓN	CR 9 94A 32 OF 309
O.P.	
NIT	900049789
CIUDAD	BOGOTA
TEL	7166313

FECHA	DÍA	MES	AÑO
FECHA EXPEDICIÓN	05	10	2019
FECHA VENCIMIENTO	10	10	2019

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
		SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19		
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110.563.096.00	110.563.096.00
002	1.00	ADMINISTRACION DEL INMUEBLE	14.241.576.00	14.241.576.00
003	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35.969.594.00	35.969.594.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019, de los pisos 15 y 16 de la Torre 8 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en la Avenida 26 No 57-41 Lote A de la ciudad de Bogotá DC, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato	21.136.158.00	21.136.158.00

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

SUB-TOTAL	$	181.949.424.00
I.V.A	$	34.570.391.00
TOTAL	$	216.519.815.00

Esta Factura de Venta se asimila a la letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio. [illegible] fecha de vencimiento. Cuando sea cancelada mediante cheque el pago se produce [illegible] comprador a su entera satisfacción.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tels: 2604667 - 2604769
Bogota D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibí Con[forme] Fecha Recibido

RECIBIDO. NO IMPLICA ACEPTACIÓN

DÍA	MES	AÑO
7	10	2019

NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

MODERLINE S.A.S
Moderline
NIT. 830.036.940-5
FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

147

FFNAR

Bogotá D.C., octubre 9 de 2019

CONTROL DOCUMENTAL MODERLINE S.A.S. sala 100 ENTRA SALE 09 OCT 2019 Número: Sofia Villanueva

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Carlos Humberto Herron Álvarez
Calle 18 No. 56B-22
2604667
Ciudad

Asunto: Devolución Facturas Nos. FF 16832 y FF 16844

Ingeniero Herrón,

A través de esta comunicación y encontrándome dentro del término establecido en la ley para estos efectos, me permito hacer devolución de las facturas del asunto, toda vez que en las mismas, tal como se indicó en las comunicaciones medinate las cuales se devolvieron las facturas correspondinetes a los meses anteriories, no se está facturando el canon de arrendamiento en los términos cordados en el contarto 239-2019 respecto de los pisos 15 y 16 de la Torreo 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

Las razones por la cuales se hace la devolución de los documentos anteriormente indicados son las siguientes:

1. **Factura FF16832:** Se presentan valores desconocidos por concepto de cánon de arrendamiento e IVA. Adcionalmente, se hace devolución en atención a su comunicación de fecha 7 de octubre, mediante la cual manifiesta que hace el cambio de la factura No. 16832 por errores en los conceptos descritos en la misma.
2. **Factura FF16844:** La devoución de esta factura se hace teniendo en cuenta que, una vez revisados los conceptos y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado *"Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16"*, de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.
   Con el fin de proceder con el pago de la factura, le solicitamos el ajuste de los ítems y valores con su iva correspondiente

Es importante la discriminación de los ítems y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

Por lo anteriormente señalado, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,

Marcela Bejarano F

CONTROL DOCUMENTAL MODERLINE S.A.S. sala 100 ENTRA SALE 07 OCT 2019 Número: ANULADO

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

Anexos: Factura FF16832- Factura FF16844

Escaneado con CamScanner

148

septiembre

Moderline S.A.S

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517618 de 14/05/2019
Numeración Autorizada del FF 18570 al FF 18800
Actividad Económica 3110 - ICA 11,04 X 1.000
Resolución N° DOI 010761 de 2010/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTA

FACTURA DE VENTA

No. FF 18782

FECHA EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
	02	09	2019

FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	17	09	2019

TEL 7166313

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
		SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19		
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110.563.096.00	110.563.096.00
002	1.00	ADMINISTRACION DEL INMUEBLE	14,241,576.00	14,241,576.00
003	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,988,594.00	35,988,594.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente a mes de SEPTIEMBRE del año 2019 de los pisos 15 y 16 de la Torre B de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO CEMSA propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en en la Avenida 26 No 57 41 Lote A de la ciudad de Bogotá DC, actual nomenclatura urbana y catastralmente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato	21,136,156.00	21,136,156.00

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS

SUB-TOTAL	$	181,949,424.00
I.V.A	$	34,570,391.00
TOTAL	$	216,519,815.00

Esta Factura de Venta se asimila a la letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio y causará intereses de mora del 2.5% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. ... el pago se presume cuando esta haya sido pagada ... materialmente entregada, recibida por el ...

Fabrica: Calle 19 No. 55B - 22 Tels: 2604607 - 2604769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Moderline NIT. 8[illegible]-5

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner

FFNAR

Bogotá D.C., septiembre 6 de 2019

06 SEP 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn. Carlos Humberto Herron Álvarez
Calle 18 No 56B-22
2604667
Ciudad

FUNDACIÓN FFNAR
NIT: 900949789-0

Asunto: Devolucion Factura No. FF16782

DESPACHADO [illegible] 2019

Respetados Señores,

A través de esta comunicación me permito hacer devolución de la factura No. FF16780 radicada por ustedes el pasado 4 de septiembre de 2019, correspondiente al arrendamiento del mes de septiembre del año en curso, de los pisos 15 y 16 de la Torreo 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

La decisión anterior se debe a que, una vez revisados los items y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado "*Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16*", de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.

Por lo anterior, y con el fin de proceder con el pago de la factura, de manera atenta solicitamos el ajuste de los items y valores señalados en la misma, de forma que correspondan con lo señalado en la Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16, para lo cual hacemos las siguientes aclaraciones

1. El valor de la administración de la P.H. no es objeto de IVA.
2. El valor correspondiente a las adecuaciones adicionales, es decir, $$7.149.239, incluye el IVA, por lotanto debe desagregarse.
3. Debe discriminarse el valor del cánon de arrendamiento de cada piso, de acuerdo con el número de metros cuadrados.

Así las cosas, los valores y conceptos presentados en la factura radicada por ustedes deben ser modificados de la siguiente manera:

FACTURA			
CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL CON IVA
Canon arrendamiento Piso 15	$ 81.818.463,65	$ 15.545.508,09	$ 97.363.971,74
Canon arrendamiento piso 16	$ 82.155.485,93	$ 15.609.542,33	$ 97.765.028,26
Administración PH	$ 14.241.576,00	N/A	$ 14.241.576,00
Adecuaciones adicionales	$ 6.007.763,87	$ 1.141.475,13	$ 7.149.239,00
TOTAL	$ 184.223.289,45	$ 32.296.525,55	$ 216.519.815,00

Escaneado con CamScanner

150

FFNAR

Es importante la discriminación de los ítems y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

Por otra parte, son importantes estas aclaraciones ya que en la factura FF 16780 se señalan ítems como "CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES", figura que no existe y que por lo tanto no tiene un sustento legal. Este punto, adicional a que, como se dijo anteriormente, lo señalado en la factura no guarda relación con la *"Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16"* de fecha 26 de junio de 2019, y vulnera la buena fe contractual, con base en la cual se llevo a cabo la negociación y celebracion del contrato de arredramiento suscrito entre la partes, dejando clara la intención de pago por parte de FUNDACION FFNAR, como arrendataria de los inmuebles antes señalados.

De igual manera, es importante mencionar que el ítem de adecuaciones civiles no será objeto de renovación una vez finalice el contrato de arrendamiento inicial, en caso de prórroga, toda vez que terminado el plazo inicial, las mismas ya habrán sido canceladas en su totalidad y cumplido la finalidad

Finalmente, solicito que se realice la revisión de los puntos de red de datos, específicamente los marcados con los números 101 y 36, del piso 16, que están presentando fallas en su operación, generando inconvenientes en las actividades de los contratistas asignados a estos puestos de trabajo.

Así las cosas, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

06 SEP 2019

FUNDACIÓN FFNAR
NIT: 900949789-0
2019

Escaneado con CamScanner

151

Moderline S.A.S

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517618 de 14/05/2019
Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000
Actividad Económica 3110 - ICA 11,04 X 1.000
6810 - ICA 9,66X 1.000
Resolución N° DDI-010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTA

NIT 830.036.940-5
Iva Régimen Común
No somos autorretenedores

FACTURA DE VENTA

No. FF 16780

FECHA EXPEDICIÓN	DIA	MES	AÑO
	29	08	2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	30	08	2019

SENORES:
FUNDACION FFNAR

DIRECCIÓN:
CR 9 94A 32 OF 309 — O.P

NIT
900949789

CIUDAD:
BOGOTA — TEL:
7166313

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
		SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239- 19		
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110,583,096.00	110,583,096.00
002	1.00	ADMINISTRACION DEL INMUEBLE	14,241,576.00	14,241,576.00
003	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,968,594.00	35,968,594.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019, de los pisos 15 y 16 de la Torre 8 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en la Avenida 26 No 57-41 Lote A de la ciudad de Bogotá D.C, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato.	21,136,158.00	21,136,158.00

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

SUB-TOTAL	$	181,948,424.00
I.V.A	$	34,570,391.00
TOTAL	$	216,519,815.00

Esta Factura de Venta se asimila a la letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Codigo de Comercio y causará intereis de mora del 2,5% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. Cuando sea cancelada mediante cheque el pago se producirá cuando este haya sido pagado. Mercancia real y materialmente entregada, recibida por el comprador a su entera satisfacción.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tels: 2604667 - 2604769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibi Conforme: Fecha Recibido: DIA MES AÑO

NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

MODERLINE S.A.S
NIT. 830.036.940-5

FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

152

FFNAR

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Carlos Humberto Herron Álvarez
Calle 18 No. 56B-22
2604667
Ciudad

Asunto: Devolución Factura No. FF16780

Respetados Señores,

A través de esta comunicación me permito hacer devolución de la factura No. FF16780 radicada por ustedes el pasado 30 de agosto de 2019, correspondiente al arrendamiento del mes de agosto del año en curso, de los pisos 15 y 16 de la Torreo 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

La decisión anterior se debe a que, una vez revisados los ítems y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado *"Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16"*, de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.

Por lo anterior, y con el fin de proceder con el pago de la factura, de manera atenta solicitamos el ajuste de los ítems y valores señalados en la misma, de forma que correspondan con lo señalado en la Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16, para lo cual hacemos las siguientes aclaraciones:

1. El valor de la administración de la P.H. no es objeto de IVA.
2. El valor correspondinete a las adecuaciones adicionales, es decir, $$7.149.239, incluye el IVA, por lotanto debe desagregarse.
3. Debe discriminarse el valor del cánon de arrendamiento de cada piso, de acuerdo con el número de metros cuadrados.

Así las cosas, los valores y conceptos presentados en la factura radicada por ustedes deben ser modificados de la siguiente manera:

FACTURA			
CONCEPTO	**VALOR**	**IVA**	**TOTAL CON IVA**
Canon arrendamiento Piso 15	$ 81.818.463,65	$ 15.545.508,09	$ 97.363.971,74
Canon arrendamiento piso 16	$ 82.155.485,93	$ 15.609.542,33	$ 97.765.028,26
Administración PH	$ 14.241.576,00	N/A	$ 14.241.576,00
Adecuaciones adicionales	$ 6.007.763,87	$ 1.141.475,13	$ 7.149.239,00
TOTAL	**$ 184.223.289,45**	**$ 32.296.525,55**	**$ 216.519.815,00**

Escaneado con CamScanner

153

FFNAR

Es importante la discriminación de los items y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

Por otra parte, son importantes estas aclaraciones ya que en la factura FF 16780 se señalan ítems como "CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES", figura que no existe y que por lo tanto no tiene un sustento legal. Este punto, adicional a que, como se dijo anteriormente, lo señalado en la factura no guarda relación con la *"Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16"* de fecha 26 de junio de 2019, y vulnera la buena fe contractual, con base en la cual se llevo a cabo la negociación y celebración del contrato de arredramiento suscrito entre la partes, dejando clara la intención de pago por parte de FUNDACION FFNAR, como arrendataria de los inmuebles antes señalados.

De igual manera, es importante mencionar que el item de adecuaciones civiles no será objeto de renovación una vez finalice el contrato de arrendamiento inicial, en caso de prórroga, toda vez que terminado el plazo inicial, las mismas ya habrán sido canceladas en su totalidad y cumplido la finalidad.

Finalmente, solicito que se realice la revisión de los puntos de red de datos, específicamente los marcados con los números 101 y 36, del piso 16, que están presentando fallas en su operación, generando inconvenientes en las actividades de los contratistas asignados a estos puestos de trabajo.

Así las cosas, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

Escaneado con CamScanner

154

Agosto

Moderline S.A.S

[illegible]

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517818 de 14/05/2019

Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000

Actividad Económica 3110 - ICA 11.04 X 1.000
6510 - ICA 9.66 X 1.000

Resolución N° DDI-010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTA

FACTURA DE VENTA

No. FF 16738

	DIA	MES	AÑO
FECHA EXPEDICIÓN	01	08	2019
FECHA VENCIMIENTO	16	08	2019

[illegible]

TEL. [illegible]

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
[illegible]	[illegible]	[illegible] CONTRATO DE ARRENDAMIENTO [illegible] Canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019, de los pisos [illegible] CEMSA [illegible]	181.949.424.00	181.949.424.00

SON: [illegible]

SUB-TOTAL	$	181.949.424.00
I.V.A	$	34.570.391.00
TOTAL	$	216.519.815.00

[illegible]

Bogotá D.C. Colombia [illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner

755

Información Confidencial": Toda la información aquí presentada es privilegiada y confidencial. Su contenido es propiedad intelectual de FFNAR

FFNAR

Bogotá D.C. agosto 23 del 2019

Señores
Moderline
ATN: Facturación
REF: Devolución de Factura N° FF16738

Estimados Señor(es):

Anexo a la presente la factura mencionada en la referencia la cual será devuelta por la siguiente razón expuesta a continuación:

- No esta desagregado el pago de la administración.
- No esta desagregado el arriendo de los muebles y enseres.
- No esta desagradado el arriendo del piso.

Por favor deben ir en tres facturas diferentes

Cordialmente

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
DIRECTORA
C.C. 52.991.844

Escaneado con CamScanner

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR** , identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS,** identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar este segundo OTROSI, al contrato de arrendamiento, firmado entre las partes, en cual tiene las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El día 27 de junio de 2019 fue suscrito el contrato de arrendamiento No. 239-19 entre las partes, sobre los pisos 15 y 16 de CEMSA Torre 8 de la ciudad de Bogotá, en el cual o en otrosí posterior se estipuló un valor de canon mensual de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($213.813.915.12),** para los dos pisos.

2. El día 22 de agosto de 2019 suscribieron las partes el otrosí # 1 del contrato ya mencionado en el punto anterior y además suscribieron otrosí # 2 el 17 de octubre de 2.019.

3. Las partes del contrato tienen diferencias relacionadas con el cumplimiento, pagos y ejecución del mismo, las cuales se ventilan actualmente en los siguientes procesos judiciales: 3.1. Proceso Verbal de restitución con radicado # 2019 – 00831-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá. 3.2. Proceso ejecutivo singular con radicado # 2019 – 00704-00 que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

4.Las partes firmantes de este otrosí pactan y dejan expresa constancia que lo acordado en este documento no significa para ninguna de ellas renuncia alguna a sus pretensiones ni a sus excepciones ni medios de defensa ni reconocimiento expreso de ningún derecho a favor o en contra de ninguna de las partes, de tal suerte que dichas discusiones jurídicas no se concilian y seguirán su curso tal como están sin que este documento incida en esos hechos anteriores, salvo claro está, el efecto futuro de disminución del precio mensual y el hecho, si materialmente se cumple, de la restitución de uno de los dos pisos objeto del contrato original. Se aclara entonces que la firma de este otrosí no implica condonación ni renuncia a ningún derecho económico, pasado, presente ni futuro en cabeza de las partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: FUNDACIÓN FFNAR ha ofrecido restituir voluntariamente el piso 15 que hoy ocupa a más tardar el viernes 31 de julio de 2020 o antes de ser posible y MODERLINE SAS, acepta voluntariamente recibir el inmueble y muebles que componen e integran el piso 15. Las partes elaborarán un acta de entrega conforme a lo aquí acordado, para la cual tomarán como base o referencia el acta de entrega que suscribieron el 22 de agosto de 2.019 y pactan que cualquier arreglo que llegue a ser necesario realizar por algún daño de responsabilidad de Fundación FFNAR, que resultará de la comparación entre el acta de entrega mencionada y la realidad de la entrega del 31 de julio/20, será económicamente a cargo de la Fundación pero solo la podrá realizarla Moderline, de modo que hará el arreglo y lo facturará a cargo de la Fundación . Solo con la firma de ambas partes de dicha acta se entiende que se ha cumplido con lo hoy acordado. Para dicha entrega y por obvias razones no se alegará derecho de retención ni ninguna de las discusiones jurídicas pendientes entre las partes y Moderline autorizará en la

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Administración del Edificio o Copropiedad para que los funcionarios de Fundación FFNAR puedan retirar sus archivos, computadores, escritorios y muebles propios y efectos personales sin ningún problema. Sobra decir que Fundación FFNAR entregará o restituirá a Moderline aparte del inmueble como tal todos los muebles también objeto del contrato en buen estado salvo el normal deterioro o desgaste por el tiempo de uso transcurrido.

SEGUNDA: Realizada la entrega real y material de FUNDACIÓN FFNAR a MODERLINE SAS, queda claro que con independencia de las discusiones jurídicas mencionadas en las consideraciones preliminares de este documento, el contrato original seguirá vigente solo en cuanto al piso 16, de tal manera que si FUNDACIÓN FFNAR cumple con la citada restitución voluntaria parcial (solo el piso 15) el precio del contrato original, se reducirá a partir del mes de agosto de 2020 en la prorrata correspondiente a los metros cuadrados que tiene el piso 15 hasta que finalice en el mes de diciembre de 2020 o antes, si por mutuo acuerdo que deberá estar por escrito se restituye el piso 16 o si por orden judicial se restituye antes del plazo original mencionado. Para mayor claridad incluimos el siguiente cuadro que especifica la mencionada prorrata de metros cuadrados y valores:

ÁREA	V. CANON ACTUAL	M2	V. M2	NUEVO CANON
PISO 15	$ 80.683.867,64	713,74	$ 113.043,78	0
PISO 16	$ 81.016.216,36	716,68	$ 113.043,78	$ 81.016.216,36
ADECUACIONES	$ 6.007.764,00			$ 6.007.764,00
ADM	$ 14.241.576,00	1430,42	$ 9.956,22	$ 7.135.423,64
V. ANTES DE IVA	$ 181.949.424,00			$ 94.159.404,00
TOTAL IVA INC.	$ 213.813.915,12			$ 110.693.960,27

159

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

PARAGRAFO: De manera que las partes firmantes entendemos que el nuevo precio mensual del contrato, como ya se dijo, siempre y cuando se cumpla con la restitución del piso 15, será la suma de ciento diez millones seiscientos noventa y tres mil novecientos sesenta pesos con 27 centavos, todo incluido.

TERCERA: Consecuencia de lo anterior, la cláusula séptima del contrato quedará así: *"**SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO-**_El plazo del presente contrato será de DIECISIETE MESES, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 6 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial. PARÁGRADO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el arrendamiento del Piso 15, que ocupa actualmente la Fundación FFNAR, se entregará el 31 de julio de 2020, día en el cual se suscribirá Acta de Recibo de las instalaciones."*

CUARTA: También consecuencia de lo acordado hoy, la cláusula octava del contrato quedará así: "***OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-*** *El término de ejecución del presente contrato, será de DIECISIETE meses, a partir del 01 de agosto de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el arrendamiento del Piso 15, que ocupa actualmente la Fundación FFNAR, se entregará el 31 de julio de 2020, día en el cual se suscribirá Acta de Recibo de las instalaciones "*

TERCERA: Las demás cláusulas contractuales se conservarán integralmente.

Se firma electrónicamente en PDF por ambas partes en la ciudad de Bogotá, hoy 17 de julio de 2020 y se lo remiten por correo electrónico mutuamente.

ARRENDADOR

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

ARRENDATARIO

MARCELA BEJARANO AMAYA
Representante Legal
FUNDACION FFNAR

160

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte, **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR**, identificada con el NIT 900.949.789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el día 11 de marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.991 de Bogotá, quien obra en representación de **MODERLINE SAS,** sociedad identificada con el NIT No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 10 de octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR,** y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar este OTROSI Nº 2, al contrato de arrendamiento celebrado entre nosotros, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en el documento "*Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16*", de fecha 26 de junio de 2019, se hizo la siguiente oferta:

Inmueble	Area ofertada M2	Valor canon por M2	IVA 19%	Valor Total canon mensual con IVA	Valor Total mensual incluido IVA
Piso 15	713,74	123.000	23.370	146.370	104.470.124
Piso 16	716,68	123.000	23.370	146.370	104.900.452
Adicionales según solicitud del 20 de junio para el piso 16	1.430,42	4.200	798	4.998	7.149.239
TOTAL CANON MENSUAL					216.519.815

2. Que en el contrato de arrendamiento 239 de 2019, en la clausula cuarta, se estableció lo siguiente:

"***CUARTA-VALOR DEL CONTRATO-*** *El valor del contrato corresponde a la suma de* ***$3.897.356.670 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE*** *incluido IVA, administración y mobiliario*".

FUNDACIÓN FFNAR
NIT: 900949789-0

MBF

Escaneado con CamScanner

161

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

3. Que en el Otrosí al contrato de arrendamiento 239 de 2019 suscrito el 22 de agosto de 2019, en la clausula quinta, se estableció lo siguiente:

*"**QUINTA- FORMA DE PAGO-** Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará al arrendador intereses a la tasa más alta permitida por el mercado, de conformidad con lo que certifique la Superintendencia Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR.***

***PARÁGRAFO 1:** El canon establecido, será cobrado a partir del primero de agosto de 2019, este primer pago, sin que se traduzca en una modificación al término de pago del **EL ARRENDATARIO**, se efectuará a la firma del presente Otrosí*

***PARÁGRAFO 2:** El canon establecido tendrá un incremento anual del IPC a partir del 01 de agosto de 2020".*

4. Que la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato, a la cual por error se le dio el número de SEGUNDA en el Otrosí No. 1, señala como obligación del ARRENDADOR la de constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente pago, siendo que esta obligación debe corresponder a EL ARRENDATARIO.

5. Que en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del contrato de arrendamiento en mención se estableció lo siguiente:

*"**DÉCIMA NOVENA -CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo constituirá en deudor para lo cual deberá reconocer la suma equivalente al valor de un canon mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento cuando se presente, a título de sanción".*

6. Que teniendo en cuenta que **LAS PARTES** hemos llegado a un acuerdo en audiencia de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento [illegible]

FUNDACION [illegible]
NIT: 900949789-0

MBR

Escaneado con CamScanner

162

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Integral, y que en el mismo se acordó modificar el contrato de arrendamiento 239-2019 celebrado entre nosotros el 26 de junio de 2019 en los aspectos objeto de dicho cuerdo conciliatorio, acordamos suscribir el presente Otrosí No 2, por medio del cual se modifica el contrato en mención, a través de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La cláusula CUARTA del contrato de arrendamiento 239 de 2019, suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"***CUARTA-VALOR DEL CONTRATO-*** *El valor del contrato corresponde a la suma de* ***$3.634.836.557 TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.,*** *suma que incluye administración, mobiliario y el valor de las adecuaciones solicitadas por* ***EL ARRENDATARIO,*** *así como el IVA de los conceptos por los cuales se causa (la administración de la propiedad horizontal no causa IVA).*

PARÁGRAFO1: *El valor del canon mensual de arrendamiento se establece sobre u área total de 1.430,42 metros cuadrados y corresponde a la suma mensual de* ***DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE ($213.813.915,12),*** *la cual incluye mobiliario, adecuaciones solicitadas por* ***EL ARRENDATARIO,*** *administración y el IVA respecto de los conceptos por los cuales se causa (la administración de la propiedad horizontal no causa IVA).*

SEGUNDA: La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, erróneamente numerada SEGUNDA en el Otrosí No. 1 al contrato de arrendamiento 239-2019 suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS- *Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente Otrosí No. 2, el arrendatario se obliga a constituir UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.*

FUNDACIÓN FFMAR NIT: 900949789-0

Escaneado con CamScanner

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

PARÁGRAFO1: *El plazo señalado en esta cláusula para la constitución del patrimonio autónomo no se tendrá en cuenta si para ello se presentan retrasos para la constitución del patrimonio que sean imputables a EL ARRENDADOR.*

TERCERA: La cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato de arrendamiento 239-2019 suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: *El incumplimiento por cualquiera de* ***LAS PARTES*** *respecto de las cláusulas y obligaciones que se surjan del presente contrato, la constituirá en deudor de la otra en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($60.000.000), a título de sanción. La parte incumplida se constituirá en mora de la parte cumplida, si habiéndosele requerido por ésta previamente, con tres (3) días de anticipación, no realiza los actos tendientes a dar por superado el incumplimiento en dicho periodo de tiempo.*

En constancia de lo acordado, se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete días del mes de octubre de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor literal, para cada una de las partes.

EL ARRENDADOR,

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

EL ARRENDATARIO,

MARCELA BEJARANO AMAYA
Representante Legal
FUNDACION FFNAR

FUNDACIÓN FFNAR
NIT: 900340738-0

MBF

Escaneado con CamScanner

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR** , identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS,** identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar este OTROSI, al contrato de arrendamiento, firmado entre las partes

- **TERCERA- OBLIGACIONES**-En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así:

A) EL ARRENDADOR. Obligaciones Generales de **EL ARRENDADOR**:

- 1- Cumplir con el objeto del contrato y entregar el inmueble arrendado en la forma debida.
- 2- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la constitución y la ley
- 3- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
- 4- Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
- 5- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.
- 6- entregar el inmueble en buen estado, así mismo las adecuaciones que se acordaron y que están siendo incluidas en el precio del canon pactado.

PARÁGRAFO: Las partes, de común acuerdo, suscribirán el Acta de recibo del inmueble el día 22 de agosto de 2019, en el que dejarán constancia del estado en el que reciben todos los enseres propios del predio objeto del presente contrato. De presentarse un problema con los bienes destinados para la prestación del servicio, el ARRENDATARIO se lo comunicará al ARRENDADOR para que en el término máximo de 15 días calendario lo resuelva, dicha comunicación deberá enviarse al correo juan.fajardo@moderline.com. Bajo ningún motivo el trámite de un arreglo o el procedimiento de garantía podrá ser excusa para retener el pago

del canon de arrendamiento. Con el Acta de Recibo se suscribirá cronograma de arreglos del piso 16 con tiempos expresos y perentorios.

- **QUINTA- FORMA DE PAGO-** Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** intereses a la tasa más alta permitida por el mercado, de conformidad a lo que certifique la Superintendencia Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR**

  PARAGRAFO 1: El canon establecido, será cobrado a partir del 1 de agosto de 2019, éste primer pago, sin que se traduzca en una modificación al término de pago del ARRENDATARIO, se efectuará a la firma del presente otrosí.

  PARAGRAFO 2: El canon establecido, tendrá un incremento anual del IPC a partir de 01 de agosto de 2020

- **SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO-** El plazo del presente contrato será de DIECISIETE MESES, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 6 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial.

- **OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-** El término de ejecución del presente contrato, será de DIECISIETE meses, a partir del 01 de agosto de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

- **SEGUNDA – GARANTÍAS-** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente contrato el arrendador se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago.

- **VIGESIMA SEPTIMA- CUMPLIMIENTO CLAUSULADO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE MODERLINE SAS Y BIENES Y COMERCIO S.A** - El **ARRENDATARIO**. Deberá cumplir con las cláusulas que tiene el contrato suscrito entre **MODERLINE SAS Y BIENES Y COMERCIO S.A** que por su naturaleza le son aplicables al presente contrato como son:

  - **UNDÉCIMA.- Reglamento de Propiedad Horizontal**:

El Edificio está sometido al régimen de propiedad horizontal contenido en la escritura pública número 1318 del 11 de junio de 2015, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, de conformidad con la Ley 675 de 2001 o la que se encuentre vigente al momento de su sometimiento, constituyendo el Reglamento el Nivel Básico de reglamentación de la Ciudad Empresarial

166

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

La Ciudad Empresarial, de la cual forma parte integrante el lote de terreno sobre parte del cual se construirá el Edificio en el que se ubican los Pisos, se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001 mediante las escrituras pública mencionadas en la Cláusula Séptima de este Contrato, constituyendo tal reglamentación el Reglamento del Nivel Superior de la Ciudad Empresarial, al que se encuentra sometido el Nivel Básico y, en consecuencia, el Reglamento del Edificio.

El Reglamento del Nivel Superior y el Reglamento son de obligatorio cumplimiento para el Arrendatario, sus dependientes lo cual es conocido y aceptado por el Arrendatario, quedando el Arrendador liberado de cualquier consecuencia derivada del incumplimiento, por parte de aquél, de las mencionadas reglamentaciones.

- **DUODÉCIMA.- Apertura al Público:**

12.1 A partir de la Fecha de Apertura, el Arrendatario será el responsable del funcionamiento y operación de los Pisos

12.2 En desarrollo de lo dispuesto en el Numeral 12.1 anterior, el Arrendatario contratará por su cuenta, nombre, riesgo, costo y beneficio los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento, tales como, pero no limitados, telefonía, televisión, aseo, vigilancia privada interna de los Pisos, entre otros.

- **DÉCIMA CUARTA.- Uso de los Nombres del Arrendador y del Arrendatario:**

14.1 El Arrendador reconoce que el Arrendatario es el titular o el único autorizado para hacer uso de los derechos derivados de dicha titularidad sobre el nombre, enseña y/o la marca "MODERLINE SAS así como sobre patentes, diseños, logos, emblemas, jingles, colores, enseñas y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendatario.

14.2 En razón a lo anterior, el Arrendador se obliga a respetar y no utilizar, expresa ni implícitamente, para cualquier propósito el nombre de "MODERLINE SAS, así como cualquier otra patente, diseño, logo, emblema, jingle, color, enseña y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendador se encuentra autorizado por el Arrendatario, con la suscripción de este Contrato y sin lugar a contraprestación alguna, para hacer referencia a su enseña y/o marca, pudiendo mencionar (mas no estando obligado a) que opera en el Edificio y/o en el Centro Empresarial, como parte de la promoción y/o publicidad que se haga del Edificio y/o de la Ciudad Empresarial.

14.3 Por su parte, el Arrendatario reconoce que el Arrendador es el titular o el único autorizado para hacer uso de los derechos de propiedad sobre los nombres "EDIFICIO T7-T8 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO" y "CIUDAD EMPRESARIAL

SARMIENTO ANGULO", así como sobre patentes, diseños, logos, emblemas, jingles, colores, enseñas y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendador para el funcionamiento del Edificio. En todo caso, el Arrendatario queda autorizado para que en su publicidad mencione que se encuentra presente y está ubicado en el Edificio y/o en la Ciudad Empresarial. En el mismo sentido El Arrendador se obliga a exigir en el contrato que para tal efecto suscriba con El Subarrendatario lo anteriormente indicado.

- **VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad:**

28.1 Las Partes se comprometen a mantener los términos y condiciones de las negociaciones adelantadas y del presente Contrato en estricta confidencialidad. Por lo tanto, se abstendrán de divulgar o usar, a menos que se acuerde por escrito otra cosa entre Las Partes y sin perjuicio de la protección para la información confidencial que haya sido conocida con anterioridad a la firma de este Contrato, la totalidad o parte de cualquier información o dato que se haya obtenido o se obtenga en conexión con: (i) todo material, documentos, material impreso, marcas de fábrica, señales o expresiones de propaganda, software, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, dibujos, gráficas, descripciones escritas, notas, memorandos y archivos de cualquier naturaleza suministrados o desarrollados por cualquiera de Las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, que se encuentre en poder de cualquiera de Las Partes o en poder de sus empleados, directivas, agentes, subcontratistas, filiales, consejeros, asesores, entre otros; (ii) toda información relacionada con el Contrato que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada por una Parte a la otra Parte, ya fuere por escrito, de forma oral o por cualquier otro medio y, (iii) toda información relacionada con la Ciudad Empresarial que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada por el Arrendador a el Arrendatario mediante el uso de cualquier medio.

28.2 Se entenderá por Información Confidencial cualquier información, transferida verbalmente, por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por Las Partes el cual contenga, refleje, esté basado en o sea generado por tal Información Confidencial. Para todos los efectos, la Información debe ser considerada como secreto empresarial y, en consecuencia, la misma está protegida por esta Cláusula y por lo establecido en la legislación que regula los secretos empresariales.

28.3 No obstante lo anterior, los siguientes ejemplos no constituirán Información Confidencial para efectos de este acuerdo: (i) Información que es o se vuelve de acceso y/o

de conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por la Parte obligada a mantener la confidencialidad de la misma en virtud de la celebración de este Contrato, (ii) Información que está o se vuelve disponible para una de Las Partes en una manera no confidencial, de una fuente diferente a la otra Parte o cualquiera de sus afiliadas, siempre que tal fuente haya indicado y demostrado a la Parte que no está limitada u obligada a ningún acuerdo de confidencialidad.

28.4 La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue.

28.5 En virtud de lo anterior, Las Partes firmantes se comprometen a no usar indebidamente la Información Confidencial y a mantener la Información que reciban de la otra en estricta confidencialidad y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder ejecutar el Contrato. Cada una de Las Partes será responsable del cumplimiento de esta Cláusula por parte de sus empleados, directores, consultores o afiliados.

28.6 Para efectos de la presente Cláusula, se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en el Contrato. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y la Parte incumplida quedará sujeta a las sanciones contractuales y legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del presente acuerdo la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

28.7 En caso que cualquiera de Las Partes, sus directores, empleados, afiliados o consultores, sea requerido legalmente a revelar alguna porción de la Información obtenida de la otra Parte, informará inmediatamente y por escrito a la otra Parte de dicho requerimiento, con el fin de otorgarle a la otra Parte suficiente tiempo para que busque una solución alterna. En todo caso, la Parte se compromete a solo entregar aquella porción de la Información que esté legalmente requerida, y de hacer todo lo posible para obtener garantía de que a la Información entregada se le dará manejo de confidencialidad.

PARÁGRAFO.- No obstante lo contemplado en esta Cláusula, es claro que a partir de la firma de este Contrato el Arrendador podrá, dentro de su gestión comercial, informar que el Arrendatario se ha vinculado al Edificio dentro de las condiciones y limitaciones previstas en este Contrato.

169

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

- **TRIGÉSIMA CUARTA.- Ley Aplicable:**

34 1 Este Contrato se regirá íntegramente por las leyes sustanciales y procesales de la República de Colombia.

- **TRIGÉSIMA QUINTA.- Anticorrupción:**

35.1 El Arrendador, El Arrendatario y Subarrendatario deberán asegurarse que todas las actividades ejecutadas por sus empleados, directores, consultores y oficiales, relacionadas con el objeto del presente Contrato con las correspondientes leyes locales aplicables anti soborno y anti prácticas corruptas En caso de que cualquiera de las Partes incumpliere lo dispuesto en la presente cláusula, la parte inocente tendrá el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento, y para ello bastará solo con una notificación escrita dada a la parte culpable

- **TRIGÉSIMA SEXTA.- Disposiciones de Ética Empresarial**

36.1 Ningún representante, empleado, contratista o agente del Arrendatario o del Subarrendatario, dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Contrato, a algún empleado o representante del otro, ni negociará con ningún empleado o representante del Arrendador o el Arrendatario en beneficio propio El Arrendador y /o Arrendatario, según sea el caso, dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula.

36.2 De igual forma, ni el Arrendador ni el Arrendatario o el Subarrendatario, ni ningún empleado, representante o subcontratista de estos, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para el Arrendador o el Arrendatario, en relación con la ejecución del presente contrato La Parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ORIGEN DE INGRESOS:**

37.1 El Arrendatario, declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiaciones al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos

170

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

categorías de lavado de activos (conversión o movimiento). Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión de alguna de las partes, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, la parte que incumpliere responderá ante la otra o algún tercero afectado por los perjuicios causados. Las Partes declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos

Se firma a los 22 días del mes de Agosto de 2019

ARRENDADOR

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

ARRENDATARIO

MARCELA BEJARANO [illegible]
Representante Legal
FUNDACION FFNAR
MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ.

171

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR** , identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS,** identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

➢ **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO-** Contratar el arrendamiento de los pisos 15 y 16 de la Torre 8 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

PARÁGRAFO: El bien inmueble se encuentra ubicado en en la Avenida 26 # 57-41 *Lote A de la ciudad de Bogota DC, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del presente contrato.*

➢ **SEGUNDA- DECLARACIONES DE EL ARRENDADOR-**El arrendador hace las siguientes declaraciones:

- 1- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, a excepción de los que de manera expresa se excluyen en el presente contrato.
- 2- **EL ARRENDADOR** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,
- narcotráfico, captación legal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos desarrollo de

772

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

- 3- **EL ARRENDADOR** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificadas por Colombia, sobre los derechos de los niños.

➢ **TERCERA- OBLIGACIONES**-En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así:

A) EL ARRENDADOR. Obligaciones Generales de **EL ARRENDADOR**:

- 1- Cumplir con el objeto del contrato y entregar el inmueble arrendado en la forma debida.
- 2- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la constitución y la ley.
- 3- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
- 4- Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
- 5- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.

B) EL ARRENDATARIO.

- 1- Suscribir el acta de inicio con el inventario detallado del inmueble arrendado y su estado general.
- 2- Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento.
- 3- Conservar el inmueble en buen estado sin perjuicio del deterioro que sean consecuencia de su indebida utilización o causados por sus dependientes.

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

- 4- Asumir aquellos arreglos propios del desgaste natural de las cosas por su uso.
- 5- Realizar las reparaciones del inmueble por deterioro que sean consecuencia de su indebida utilización o causados por sus dependientes.
- 6- Pagar puntualmente los servicios públicos, que están a su cargo.
- 7- Restituir el inmueble en buen estado al finalizar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con su uso normal, lo anterior incluye la pintura general del inmueble y con las reparaciones pertinentes que se requieran y no correspondan al deterioro normal de los elementos.
- 8- No ceder total ni parcialmente el contrato, salvo autorización expresa y escrita del arrendador.
- 9- En el evento en el que el presente contrato **EL ARRENDATARIO** no desee prorrogarlo deberá informar mediante correo certificado a **EL ARRENDADOR** mínimo con cuatro meses de anticipación a la terminación del contrato su intención de no prorrogar el mismo de tal manera que **EL ARRENDADOR** pueda realizar las acciones pertinentes a la entrega del inmueble o consecución de un nuevo ARRENDATARIO, de no cumplirse esta cláusula el contrato será prorrogado por el mismo plazo del contrato inicial

➢ **CUARTA-VALOR DEL CONTRATO-** El valor del contrato corresponde a la suma de ***$3.897.356.670 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE*** incluido IVA, administración y mobiliario.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del canon mensual de arrendamiento establecido sobre un área total de 1.430,42 metros cuadrados corresponde a la suma $216.519.815 DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE incluido IVA, administración y mobiliario.

➢ **QUINTA- FORMA DE PAGO-** Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** intereses a la tasa más alta

permitida por el mercado, de conformidad a lo que certifique la Superintendencia Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR**

- **SEXTA-SUBARRIENDOS-** Se autoriza el subarriendo parcialmente del inmueble para fines del objeto social del **ARRENDATARIO**. Sin que lo anterior implique cambio de destinación del inmueble, cesión del contrato parcial o total, delegación de obligaciones del **ARRENDATARIO.**
- **SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO-**_El plazo del presente contrato será de DIECIOCHO MESES, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 4 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial.
- **OCTAVA- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO-** El término de ejecución del presente contrato, será de DIECIOCHO meses , a partir del 01 de julio de 2019 con la suscripción de la entrega formal del inmueble, previo perfeccionamiento y legalización del contrato
- **NOVENA-SERVICOS PUBLICOS-** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo desde el momento de entrega del inmueble, será a cargo de **EL ARRENDATARIO**
- **DÉCIMA- MEJORAS-**_No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito de **EL ARRENDADOR PARAGRAFO PRIMERO:** Todas las mejoras previamente autorizadas por **EL ARRENDADOR** que impliquen incrustaciones o enpotramiento de muebles que no se pueden retirar sin causar perjuicios al inmueble, quedaran a favor de **EL ARRENDADOR** a la terminación del contrato, todas las adecuaciones o dotaciones adicionales que requiera **EL ARRENDATARIO** deberán ser ejecutadas por **EL ARRENDADOR.**
- **DÉCIMA PRIMERA- RELACION LABORAL-** El presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDADOR**, ni con las personas que emplee esta para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

- **DECIMA SEGUNDA – GARANTÍAS-** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente contrato, el arrendador se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago.
- **DECIMO TERCERA- CESION O CAMBIO DE TENENCIA- El ARRENDATARIO** no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, igualmente **EL ARRENDATARIO** con la firma del presente autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** a ceder los derechos financieros del contrato a favor de la fiduciaria que **EL ARRENDADOR** escoja, **EL ARRENDADOR** comunicara de manera escrita la fiduciaria escogida.
- **DÉCIMA QUINTA-MULTAS-** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes en desarrollo del presente contrato, la parte cumplida queda facultada para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento a **EL ARRENDATARIO** de multas igual a medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El caso de incumplimiento del pago del cánon de arrendamiento, a las multas se adicionará el cobro de intereses moratorios a la tasa más alta del mercado certificadas por la Superintendencia Financiera.
- **DECIMA SEXTA- GASTOS INHERENTES** - Todos los gastos propios de la instalación inicial serán asumidos por **EL ARRENDADOR**, a excepción de aquellos excepcionales que soliciten **EL ARRENDATARIO** respecto a las obras de adecuación y las características del mobiliario excepcional. Todos los demás gastos posteriores a la instalación y propias del uso, serán asumidos por **EL ARRENDATARIO** incluidos cambios de bombillos etc.
- **DECIMA SÉPTIMA-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismos si la causas que ocasionan tal incumplimiento se deben en los eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalaran de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL ARRENDADOR** comunicara por escrito a **EL**

ARRENDATARIO dentro de los 5 días calendario siguiente a la ocurrencia de los hechos.

- **DÉCIMA OCTAVA -SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación, y en segunda instancia acudirá ante las autoridades judiciales competentes.
- **DÉCIMA NOVENA- CLAUSULA PENAL-** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo constituirá en deudor para lo cual deberá reconocer la suma equivalente al valor de un canon mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento cuando se presente, a título de sanción.

PARÁGRAFO: Se entenderá en todo caso que el pago de la sanción no extingue la obligación principal, previo requerimiento escrito enviado por correo certificado. Este contrato presta merito ejecutivo suficiente para el cobro de esta obligación.

- **VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACION-** Será justa causa de terminación los siguientes: **a)** el mutuo acuerdo entre las partes **b)** el cambio de destinación del inmueble, **c)**el no pago del precio dentro del término previsto en este contrato **d)** la destinación del inmueble para fines ilícitos o que representen peligro para el inmueble **e)** la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de **EL ARRENDADOR** y **f)** las demás previstas en la ley y en general cualquier incumplimiento del contrato, **g)** la no constitución del patrimonio autónomo como fuente y garantía de pago.
- **VIGESIMA PRIMERA- TERMINACION ANTICIPADA-** en el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** este deberá cancelar a **EL ARRENDADOR** todos los cánones que se encuentren pendientes por cancelar hasta la fecha de terminación del contrato
- **VIGESIMA SEGUNDA -RESPONSABILIDAD-** Quien incumpla el presente contrato responderá civil y penalmente.

Moderline
Muebles y proyectos

Rent office

- **VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO-** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Bogota, D.C.
- **VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO-** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.
- **VIGÉSIMA QUINTA- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato, de forma unilateral e inmediata, de cumplirse alguno de los siguientes supuestos fácticos: (a) Mora en el pago los cánones de arrendamiento, (b) indebido uso de las instalaciones, (c) Incumplimiento en el pago de los servicios públicos. **d)** la no constitución del patrimonio autónomo como fuente y garantía de pago.
- **VIGESIMA SEXTA- JURISDICCION-** Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en sujeción y alcance y en caso de conflicto sometidos a los tribunales ordinarios judiciales

Se firma a los 27 días del mes de Junio de 2019

ARRENDADOR

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

ARRENDATARIO

MARCELA BEJARANO AMAYA
Representante Legal
FUNDACION FFNAR

778

Señor
Juez Veintiocho Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular instaurado por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR.

Rad. 2019 – 704.

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, en calidad de apoderado judicial de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR, representada legalmente por MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ, a través del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera,

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, la Fundación FFNAR giró el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el cheque número 6832010 por valor de $ 618.972.244, a favor de MODERLINE S.A.S., por concepto del canon de renta del mes de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019).

No se emitió por parte de MODERLINE S.A.S. factura alguna.

SEGUNDO. Es cierto, la Fundación FFNAR giró el día primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cheque número 9382016 por valor de $ 206.325.000, a favor de MODERLINE S.A.S., por concepto del canon de renta del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MODERLINE S.A.S., emitió la factura FF16852, el día doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por valor de $ 213.813.915,12, con relación al canon de renta del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO. Es cierto, la Fundación FFNAR giró el día primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cheque número 1953017 por valor de $ 206.325.000, a favor de MODERLINE S.A.S., por concepto del canon de renta del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MODERLINE S.A.S., emitió la factura FF16851, el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por valor de $ 213.813.915,12, con relación al canon de renta del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO. Es cierto, la Fundación FFNAR giró el día primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cheque número 1634018 por valor de $ 206.325.000, a favor de MODERLINE S.A.S., por concepto del canon de renta del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MODERLINE S.A.S., emitió la factura FF16859, el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por valor de $ 213.813.915,12, con relación al canon de renta del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

QUINTO. Es cierto, día primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), MODERLINE S.A.S., emitió la factura FF16881, por valor de $ 213.813.915,12, por concepto del canon de renta del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEXTO. Es cierto, la Fundación FFNAR giró el día ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cheque número 8022022 por valor de $ 618.975.000, a favor de MODERLINE S.A.S., por concepto del canon de renta del mes de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEXTO (2). El Juzgado de conocimiento negó el mandamiento de pago relacionado con la factura FF16881, por improcedente.

Ya se hizo mención con relación al cheque 8022022.

SEPTIMO. Es incongruente que el titulo ejecutivo lo constituya la factura FF16881 sobre la cual el Despacho negó el mandamiento de pago.

Es incongruente que se libre mandamiento de pago por la sanción y el contenido de los cheques 8022022, que corresponde al canon de renta de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), 6832010, que corresponde al canon de renta de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), 9382019, que corresponde al canon de renta del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), 1953017, que corresponde al canon de renta del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) y 1634018, que corresponde al canon de renta del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se estaría cobrando tres veces la misma obligación y la misma sanción, lo cual genera enriquecimiento sin justa causa en el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONTRATO NO CUMPLIDO

El artículo 1602 del Código Civil, señala, "Los contratos son Ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 1603 ibidem, acota, "Ejecución de Buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

Es de anotar que a la presente acción ejecutiva la precede el contrato de arrendamiento celebrado entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), con relación a los pisos 15 y 16 de la torre 8 de la ciudad empresarial Sarmiento Angulo – CEMSA - propiedad horizontal.

El valor del contrato se acordó en la suma de $ 3.897.356.670, discriminados en 18 cánones de renta, cada uno por valor de $ 216.519.815, incluido IVA, administración y mobiliario.

81

Se estableció que previo al pago de cada canon de renta, MODERLINE S.A.S. debía radicar la correspondiente factura, mes anticipado, para que la misma fuera cancelada por la Fundación FFNAR dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

El contrato mencionado dispone además de la siguiente cláusula,

Décima novena. Solución de controversias. Las partes acordaron que las diferencias que surjan en la ejecución del contrato se debían solucionar en el siguiente orden, arreglo directo, conciliación y autoridades judiciales competentes.

Los contratantes acordaron celebrar el primer otro sí el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el cual se modificó lo siguiente,

La duración del contrato, reduciéndolo a diecisiete (17) meses, a partir del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Esto se debió a inmumerables comunicaciones de parte de la Fundación FFNAR, sobre la irregularidad de haber firmado el contrato a partir del 27 de junio de 2019, sin tener una autorización expresa del propietario del inmueble objeto de contrato de arrendamiento, donde se permitía el subarriendo a la FUNDACION.

En igual sentido, establecen una cláusula que denominan confidencialidad, en la cual las partes se comprometen a mantener los términos y condiciones de las negociaciones adelantadas y del contrato en estricta confidencialidad. Así las cosas, MODERLINE S.A.S. debía abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con el contrato de arrendamiento mencionado.

Los co – contratantes, suscribieron el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), segundo otro si, en el cual acordaron modificar el valor del contrato a la suma de $ 3.634.836.557 y el canon de renta a la suma de $ 213.813.915,12.

Los aquí extremos procesales celebran un nuevo otro si, esta vez la Fundación FFNAR restituye a MODERLINE S.A.S. el piso 15 objeto del contrato de arrendamiento, a partir del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), aceptando MODERLINE S.A.S. la respectiva restitución. Se modificó el valor del contrato a la suma de $ 3.119.236.938,79.
De lo acotado se puede establecer lo siguiente,

Para iniciar la acción ejecutiva que nos ocupa, derivada de la controversia contractual en la ejecución del contrato de arrendamiento señalado, la cual se radicó el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), MODERLINE S.A.S., debía haber citado a audiencia de conciliación extrajudicial a la Fundación FFNAR, por cuanto, así lo han contractualizado, es de anotar que los títulos valores objeto de acción ejecutiva no son ajenos a la relación contractual y su controversia, dado que los mismos se giraron con ocasión a este.

La actuación de MODERLINE S.A.S., vulnera el artículo 1602 referido, al no cumplir con lo acordado en el contrato.

Seguidamente, se advierte que MODERLINE S.A.S., previo a recibir el pago del canon de renta, para el efecto del proceso, de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), debía remitir a la Fundación FFNAR una factura con el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Como lo pudo observar su Despacho, las facturas emitidas por MODERLINE S.A.S., no cumplen los lineamientos de Ley, al punto que su Despacho negó el mandamiento de pago que correspondía al canon de renta del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y que se soportaba precisamente en la factura FF16881.

Su decisión, la cual esta en firme, se fundamenta en el artículo 772 inciso 2 del Código de Comercio, que en su tenor literal señala "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación."

Las facturas 16851 que corresponde al canon de renta del mes de agosto de 2019, 16852 que corresponde al mes de septiembre de 2019, 16859 que corresponde al mes de octubre de 2019 y 16881 que corresponde al mes de noviembre de 2019, no reúnen las exigencias de que trata el artículo 772 y s.s. del Código de Comercio, por tanto, no es exigible el canon de renta de los meses citados y como consecuencia de ello, los cheques objeto de acción ejecutiva quedan sin exigibilidad alguna por sustracción de materia.

Es de anotar, que la factura del mes de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), inicialmente emitidas por MODERLINE S.A.S., fueron devueltas por la Fundación FFNAR a MODERLINE S.A.S., precisamente por no reunir las exigencias de Ley, con el fin que las mismas fueran modificadas y elaboradas en debida forma, situación a la que MODERLINE S.A.S. hizo caso omiso.

Ello influye en el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario, por cuanto, es un requisito previo al pago del precio del canon de renta, si las facturas no estaban acorde al contrato y a la Ley, reitero, no hay exigibilidad en el pago del canon de renta objeto de acción ejecutiva.

MODERLINE S.A.S., vuelve a vulnerar con ello el artículo 1602 del Código Civil, dado que el contrato es Ley para las partes, si no se cumple con las obligaciones allí establecidas, se incumple el contrato.

Por último, y con relación a la cláusula de confidencialidad, se adjuntan los documentos en los cuales MODERLINE S.A.S., tiene relación directa con un tercero en el contrato, en el marco de la cláusula de confidencialidad, en donde pone de presente todo el cuerpo del contrato a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, violando de manera flagrante la cláusula mencionada.

El incumplimiento de esta clausula influye en el pago del precio del canon de renta, por cuanto la Fundación FFNAR celebró contrato de sub arriendo sobre parte del objeto del contrato de arrendamiento, piso 16, con AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S. y este a su vez subarrendó a la ANH.

La ANH, a raiz de la intervención de MODERLINE S.A.S., en el contrato de sub arriendo con AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S. y en el contrato principal entre esta y la aqui demandada, toma la desición de no volver a pagar el canon de renta y no permite que hayan fondos suficientes para que los cheques puedieran haber sido cobrados por el aqui ejecutante.

La vulneración de la clausula de confidencialidad por parte de MODERLINE S.A.S., ha creado muchisimos inconvenientes tanto contractuales como extracontractuales, al punto que el sub arrendado, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ha incumplido su obligacion de pago del canon de renta y su Presidente renunció a su cargo, dado que MODERLINE S.A.S. hizo publico incluso en medios de comunicacion el contrato.

Asimismo, existen actas donde se dejan plasmados 17 ítems, que nunca arreglaron, en el piso 15 y 16; donde no solamente afectaron el uso y goce del bien, sino que tambien produjo que la ANH le impusiera una multa desmedida al subarrendatario del piso 16, AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S., de $ 353.590.135,90 y donde la agencia plasma en la resolución no. 0723, la controversia contractual entre MODERLINE S.A.S y la Fundación FFNAR, como una de las causales del no pago del canon de arrendamiento, violando la clausula de confidencialidad entre las partes, plasmada anteriormente.

Con esta actuación MODERLINE S.A.S., vulnera el artículo 1602 y 1603 del Código Civil, al socavar el principio de Buena Fe y la relatividad del contrato, incumpliendo con las clausulas por ellos mismos pactadas.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la excepción de contrato no cumplido, que se define, de acuerdo con el Dr. PABLO MORENO CRUZ, "como la imposibilidad del acreedor de exigir el cumplimiento por parte de su deudor, cuando dicho acreedor, estando obligado, e independientemente de un juicio sobre su culpa, no ha cumplido, o ha cumplido solo de manera parcial o inexacta", la acción ejecutiva derivada de la controversia contractual suscitada no prospera en contra de la Fundación FFNAR, por cuanto MODERLINE S.A.S. no cumplió con sus obligaciones contractuales.

Es de anotar, que ante el incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte de MODERLINE S.A.S., procede la declaración de la excepción, y que el contrato es el documento principal y todos los otro si convenidos por los aquí extremos procesales.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LOS CHEQUES

La excepción se fundamenta en el hecho que los cheques objeto de acción ejecutiva no reúnen las exigencias de Ley, entre ellos el protesto.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Se fundamenta esta excepción en el hecho que el cheque 6832010 por valor de $ 618.972.244 se giró con el fin de cancelar los cánones de renta de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), el cheque 8022022 por valor de $ 618.975.000 se giró con el mismo fin, y los cheques 1953017, 9382016 y 1634018, se giraron con el mismo fin, por tanto, cobrar el importe de los cheques implica cobrar tres veces la misma obligación, y cobrar tres veces la sanción contenida en el artículo 731 del Código de Comercio.

Así las cosas, la demanda debió haber reunido los parametros o haber estado en consonancia con el poder, pues al apoderado de la parte demandante se le dio facultad expresa para incoar la presente acción ejecutiva con relacion a la factura FF 16881 y el cheque 8022022, que reune el cobro e intento de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019), cobrar el importe y sanción de los demás cheques implica cobrar tres veces la misma obligación, y su Despacho estaría ante un enriquecimiento sin justa causa en detriment de la parte demandada.

NO HABER AGOTADO LA PARTE DEMANDANTE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTRACTUAL

Como se indicó, la clausula décima novena, establece, solución de controversias y las partes acordaron que las diferencias que surjan en la ejecución del contrato se debían solucionar en el siguiente orden, arreglo directo, conciliación y autoridades judiciales competentes.

Así las cosas, previo a haber incoado la presente acción ejecutiva, MODERLINE S.A.S, debio citar a la Fundación FFNAR para haber resuelto la controversial de la manera en que se había contractualizado en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR.

Otro si 1, 2 y 3 del contrato de arrendamiento celebrado entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR.

Devolución de las primeras facturas expedidas por MODERLINE S.A.S., que corresponde a los cánones de renta de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019) y un requerimiento efectuado de la demandada a la demandante.

Diversos documentos que corroboran la flagrante vulneración de la cláusula de confidencialidad establecida en el contrato de arrendamiento referido.

PETICIONES

Solicito señor Juez reconocer personería al suscrito para actuar en nombre y representación de la Fundación FFNAR.

Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

Disponer que la parte actora presente caución, previa fijación de su monto, en caso contrario ordenar que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de la

Fundación FNNAR, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO
C.C. 7.720.306
T.P 177.569
Dir. Calle 19 Nro. 4 – 88, 1501
Tel. 317 573 8318
Email. giovanniespinosa1996@gmail.com
(original firmado)

188

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 2:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; marcelabejaranof@gmail.com
Asunto: Contestacion de demanda proceso 2019 - 704
Datos adjuntos: 6. Contestación de demanda.pdf; 7. Contrato de arrendamiento.pdf; 7.1 Otro si 1.pdf; 7.2 Otro si 2.pdf; 7.3 Otro si 3.pdf; 8. Devolución de factura del mes de agosto de 2019.pdf; 8.2 Devolucion de factura agosto II.pdf; 8.3 Devolucion de factura septiembre.pdf; 8.4 Devolución de factura octubre.pdf; 9. Violación a la clausula de confidencialidad I.pdf; 9.1 Violacion a la clausula de confidencialidad.pdf; 9.2 Violación a la clausula de confidencialidad.pdf; 11. Requerimientos efectuados a Moderline S.A.S..pdf; 2. Poder Proceso Ejecutivo.pdf

189

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00704

30 de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la demandada FUNDACIÓN FFNAR se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

190

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

Señor
Juez Veintiocho Civil del Circuito
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo de MODERLINE S.A.S. en contra de la FUNDACIÓN FFNAR. 2.019 – 00704 – 00.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.844, expedida en Bogotá, quien obra en representación de la FUNDACION FFNAR por medio del presente escrito doy traslado al memorial de agravios presentado en mi contra por el Dr. EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS y MODERLINE S.A.S. a través de su apoderado judicial.

HECHOS

Con fecha 3 de diciembre de 2019, le conferí poder especial a EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS Socio y Representante legal de la firma MUNEVAR ABOGADOS S.A.S NIT. 900.803.683-1, identificado con cédula de ciudadanía número 79.347.931 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 52.739 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerciera mi representación en el proceso ejecutivo de referencia.

Una vez aceptada la oferta presentada por EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS, ejercicio mi representación judicial de la siguiente manera,

El 20 de noviembre de 2019, MODERLINE S.A.S. presenta demanda ejecutiva en mi contra.

El 28 de noviembre de 2019, se inadmite por parte del señor Juez Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, la acción ejecutiva que nos ocupa.

Sin haber aun librado mandamiento de pago en mi contra, EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS presentó el poder que le otorgue ante la secretaria de este Estrado Judicial, solicitó que se le permitiera tener acceso al expediente, presentó en contra de la secretaría del Despacho memorial de irregularidad por no acceso al expediente e indicó que el trato dado por la secretaría había sido irrespetuoso, solicitó copias de la actuación surtida y certificación del estado actual del proceso, solicitó que si hubiese decreto de medidas cautelares en mi contra fuera previa caución ordenada

AVISO LEGAL: El presente documento no representa la opinión o el consentimiento oficial de la Fundación FFNAR. Este mensaje es confidencial y puede contener información privada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

por el Juzgado, todo ello el 3 de diciembre de 2019, sin que a esa fecha se hubiese aun librado mandamiento de pago en mi contra.

Su Despacho, libró mandamiento de pago en mi contra el día 18 de diciembre de 2019, y como es lógico, por cuanto ahí existe tramite jurídico procesal en curso, me tuvo por notificada por conducta concluyente y decretó medidas cautelares en mi contra.

EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS, interpuso recurso de reposición en contra de dichas providencias.

El Juzgado de conocimiento rechazó los recursos presentados, el primero de ellos por cuanto solo es objeto de revisión por esa vía los asuntos atinentes a los requisitos formales del título ejecutivo, los hechos que configuren excepciones previas, y todo aquello que subsane errores de procedimiento, lo cual omitió EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS.

El segundo de ellos, por cuanto el Juzgado no encontró ningún argumento serio para impedir el decreto de medidas cautelares en mi contra, dado que había ausencia de excepciones de mérito, o lo que es lo mismo, ausencia de contestación de demanda en debida forma.

Por esta actuación, que en mi concepto no se acompasa con la trayectoria profesional de EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS, ni con los honarios causados por el abogado, le pague al mismo $ 21.462.000, es decir, esta suma de dinero pagó dos recursos de reposición presentados en contra del auto que libró mandamiento de pago en mi contra, los cuales fueron negados por falta de argumentación y sustentación de fondo.

Así las cosas, le hago saber al apoderado judicial de MODERLINE S.A.S., que yo si cumplo mis obligaciones, así las personas no cumplan las suyas; y lo argumento con pruebas y no con insultos enviados por correo electrónico o escritos dirigidos a entidades estatales y/o personas ajenas al proceso; y que en este caso, una vez MODERLINE S.A.S. cumpla sus obligaciones contractuales en su totalidad, estaré presta a cumplir las propias.

No anexo prueba alguna, salvo los comprobantes de consignación a EDGAR J. MUNEVAR ARCINIEGAS, por cuanto las partes tenemos acceso a las mismas piezas procesales en las cuales se pueden corroborar mis dichos.

AVISO LEGAL: El presente documento no representa la opinión o el consentimiento oficial de la Fundación FFNAR. Este mensaje es confidencial y puede contener información privada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

192

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

D

FACTURA N°	FECHA FACTURA	CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL FACTURA	TOTAL PAGO MENOS IMPUESTOS	PAGOS
915	3/12/19	HONORARIOS PROFESIONALES INICIALES PARA RADICAR PODERES, EN LOS CUALES FUERON RADICADAS DEMANDAS POR MODERLINE	$ 10.000.000	$ 1.900.000	$ 11.900.000	$ 10.731.000	PAGO EN EFECTIVO 12/12/2019
982	5/03/20	HONORARIOS PROFESIONALES POR LA PROPUESTA DE HONORARIOS DEL 28 FEB DE 2020 POR LA ATENCION A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE FFNAR	$ 10.000.000	$ 1.900.000	$ 11.900.000	$ 10.731.000	CONSIGNACION EN EFECTIVO 04/03/2020

TOTAL
$ 21.462.000

E

correspondía a otro proceso que no es objeto de estudio en este juzgado.

AVISO LEGAL: El presente documento no representa la opinión o el consentimiento oficial de la Fundación FFNAR. Este mensaje es confidencial y puede contener información privada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

193

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

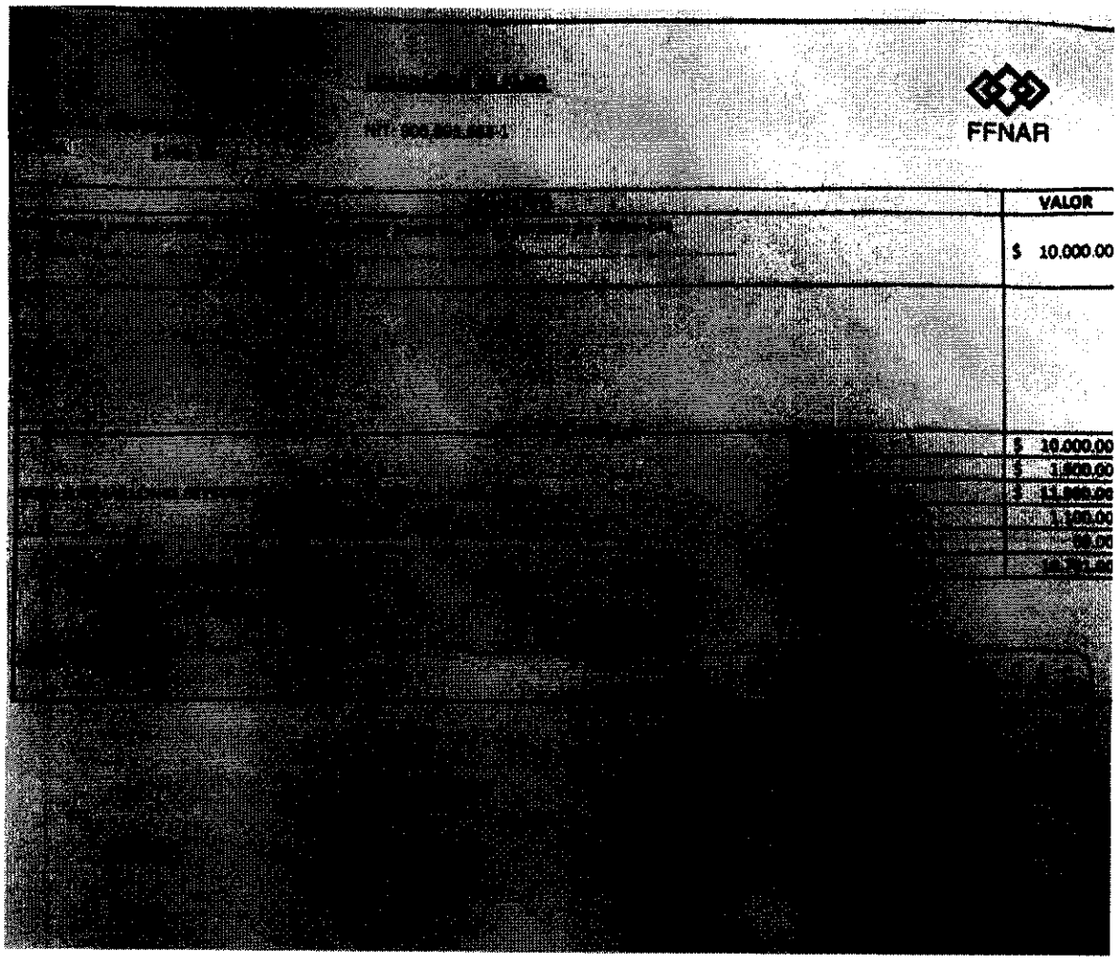

AVISO LEGAL: El presente documento no representa la opinión o el consentimiento oficial de la Fundación FFNAR. Este mensaje es confidencial y puede contener información privada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL Y REGIONAL

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
NIT [illegible]

Registro de Operación: 154[illegible]46510377
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 406 - CIUDADELA EMPRESARIAL CALLE 26
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 03/04/2020 Hora: 9:55:16
Secuencia : 40 Código usuario: 005
Cuenta a Acreditar: 17860142958
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: $ 71,462,000.00
Costo transacción: $ 0.00
Id Depositante/Pagador: 900658642

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Atentamente,

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
REPRESENTANTEL LEGAL
FUNDACION FFNAR
CC. 52.991.844

AVISO LEGAL: El presente documento no representa la opinión o el consentimiento oficial de la Fundación FFNAR. Este mensaje es confidencial y puede contener información privada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

195

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>
Enviado el:	lunes, 30 de noviembre de 2020 10:08 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	marcelabejaranof
Asunto:	Memorial- Ref: Proceso Ejecutivo de MODERLINE S.A.S. en contra de la FUNDACIÓN FFNAR. 2.019 – 00704 – 00.
Datos adjuntos:	Memorial- Proceso Ejecutivo de MODERLINE S.A.S. en contra de la FUNDACIÓN FFNAR. 2.019 – 00704 – 00. .pdf

Señor
Juez Veintiocho Civil del Circuito
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Adjunto envío memorial de la referencia
Cordialmente,

Marcela Bejarano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO [illegible] CIRCUITO

AL DESPACHO

SECRETARIA

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
Wednesday, December 9, 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

196

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 7720306 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **864294**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 7720306** y la tarjeta de abogado (a) **No. 177569**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

194

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

REF: 2019-00704

Se reconoce al abogado GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 040

fijado hoy 16 DIC 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og